



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN

"ESTUDIO FISCAL INTEGRAL.
DETERMINACION DE LA PARTICIPACION DE LOS
TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES, EN SUS ASPECTOS
GENERALES PARA LAS PERSONAS MORALES EN EL
EJERCICIO 1999".

287625

TRABAJO DE SEMINARIO

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADA EN CONTADURIA
P R E S E N T A

VERONICA CASTILLO SANCHEZ

ASESOR: L.C. LUIS YESCAS RAMIREZ



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES CUAUTITLÁN



CREACIÓN 1953

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLÁN
PRESENTE

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautitlán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario:

Estudio Fiscal Integral

" Determinación de la Participación de los Trabajadores en las

Utilidades, en sus aspectos generales para las personas morales

en el ejercicio 1999".

que presenta la pasante: Verónica Castillo Sánchez

con número de cuenta: 9202277-9 para obtener el título de :

Licenciada en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXÁMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO.

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx a 14 de Agosto de 2000.

MODULO	PROFESOR	FIRMA
I	C.P. Dionisio Montes Molina	
III	L.C. Luis Yescas Ramírez	
IV	L.C. Francisco Alcántara Salinas	

AGRADECIMIENTOS

A Dios:

Por haberme dado la gran oportunidad de existir, por darme la fuerza necesaria para nunca desfallecer, gracias por enseñarme a amar, por darme la fe para creer, por mostrarme el camino encendiendo siempre una luz en los días más oscuros de mi vida, gracias por estar cerca, te pido nunca te alejes eternamente gracias Dios mío.

A mis Padres: Nicolasa y Agustín.

Los tesoros más grandes que la vida pudo darme, gracias por la comprensión, el cariño, el apoyo, la confianza, en fin por ser como son y espero que nunca cambien, porque son los mejores padres, es por eso que hoy quiero dedicarles el fruto de esta meta, porque se todos mis triunfos también son suyos, porque forman parte de ellos, por el gran esfuerzo y sacrificio, que sin esperar nada a cambio han dado todo por mi y lo como agradecerles, si no hay palabras que sean suficientes, solo puedo decir que siempre tratare de hacer mi mejor esfuerzo para nunca defraudarlos, gracias por formar gran parte de este mi gran sueño. Los quiero infinitamente.

A mis Hermanos: José Guadalupe, Ana Lilia, Cristina.

Los seres más hermosos y más complicados que conozco, y que más quiero, les agradezco infinitamente a cada uno, el apoyo brindado, los consejos y sobre todo los momentos que hemos compartido juntos, que quedaran por siempre en mi memoria, la oportunidad que me ha brindado de conocer las cosas maravillosas que encierran dentro de su ser cada uno de ustedes, gracias por dejarme ser parte de ustedes, los quiero.

A la Universidad:

Por haber abierto sus puertas y permitirme formar parte de esta institución de la cual me siento sumamente orgullosa y agradecida, por que gracias a ella, logre cumplir, la meta que cada universitario tiene al ingresar a esta casa de estudios, el gran sueño sea realizado para mí gracias.

A la FES-C:

Que nos da la oportunidad de formarnos como profesionales, a todos aquellos alumnos que formamos parte de ellos con el deseo de superarme, y para tratar de agradecer de alguna manera esta gran oportunidad me comprometo a alto en

cualquier momento el nombre de la Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán en alto mil gracias.

A mis Profesores:

Por esa labor tan noble que cumplen dentro de las aulas de clases, otorgando toda su experiencia y conocimientos dentro de la universidad, tratando de formar a los mejores profesionistas gracias

A mis Amigos:

Por mencionar algunos, mil gracias por ese apoyo tan incondicional, por los momentos vividos que quedaron por mucho tiempo con ustedes que quedaron por siempre dentro de mí, esperando contar por mucho más tiempo con ustedes, y hoy quiero compartir este sueño que de alguna manera representan una momento nos prometemos. Gracias.

Quiero agradecer a todos aquellas personas que de alguna manera también formar parte de este sueño, que me ayudaron a crecer de día a día, haciendo notar mis errores para que pudiera corregirlos y mejorar en todos los aspectos de mi vida tratando siempre de hacerme una mejor persona

Los quiero Vero.

INDICE

	Pàg.
Objetivo	1
Hipótesis	1
Introducción	2
CAPITULO 1. ASPECTOS GENERALES	
1.1 Antecedentes en México	3
1.2 Concepto	6
1.3 Objetivos	7
1.4 Cuarta Resolución de PTU.	8
CAPITULO 2. ASPECTOS LEGALES.	
2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	16
2.2 Ley Federal del Trabajo.	17
2.2.1 Sujetos Obligados y Exentos del Reparto	18
2.2.2 Trabajadores con derecho y sin derecho a participar	19
2.2.3 Base de participación y porcentaje aplicable.	22
2.2.4 Normas y procedimientos para su distribución	25
2.2.5 Plazos para el pago de utilidades	27
2.2.6 Sanciones por incumplimiento	30
CAPITULO 3. ASPECTOS FISCALES	
3.1 Comisión Mixta de participación de Utilidades (Integración, facultades y funcionamiento)	32
3.2 Cálculo de la base gravable para personas morales	
3.2.1 Régimen general de ley	38
3.2.2 Régimen simplificado	41
3.2.3 No contribuyentes	45
3.3 Cálculo de la base gravable para las personas físicas	
3.3.1 Personas físicas con actividad empresarial	51
3.3.2 Personas físicas pertenecientes al régimen simplificado	52
3.3.3 Personas físicas con actividad independientes	
3.3.3.1 Personas físicas, honorarios	54
3.3.3.2 Personas físicas, arrendadoras	55
3.4 Cálculo del impuesto aplicable a la PTU	56
3.5 PTU deducible	62

CAPITULO 4. CASO PRACTICO

4.1 Datos generales de la empresa	67
4.2 Determinación de la PTU de los trabajadores	68
4.3 Determinación de la PTU deducible.	73

ANEXO 1

Declaración anual

CONCLUSIONES	88
BIBLIOGRAFIA	90

Hipótesis:

Para determinar adecuadamente la participación de los trabajadores en las utilidades se requiere indispensablemente de la renta gravable y los renglones de ingresos y deducciones que forman la base para el reparto de este derecho.

Objetivo:

Dar a conocer a todas las personas interesadas en el tema, los lineamientos jurídicos y fiscales para la correcta determinación del reparto de utilidades.

INTRODUCCIÓN

Este trabajo tiene como finalidad, orientar al trabajador y al mismo tiempo al patrón sobre la manera sencilla sobre la determinación del reparto de utilidades, otorgando los elementos necesarios para observar el correcto cumplimiento de este derecho, el cuál constituye un mecanismo que estimula la productividad en las empresas

El derecho a la Participación de los Trabajadores en las utilidades en las empresas es un instrumento importante para la redistribución de la riqueza y la justicia social, de ahí la importancia de propiciar su cumplimiento.

Dentro del capítulo primero se encuentran considerados los antecedentes en México sobre la PTU, los objetivos que persiguen y el concepto sobre este importante derecho de los trabajadores dentro de las empresas.

En él capítulo segundo encontramos todo lo relacionado con su fundamento legal, entre las que mencionamos la CPEUM que en su artículo 123 donde se encuentra el fundamento de este derecho, la ley Federal del Trabajo que junto con la comisión nacional determinara y regulara la participación de los trabajadores en las utilidades.

En el tercer y cuarto capítulo se encuentra el cálculo para la determinación de la renta gravable tanto para personas físicas y morales, en algunas de sus formas de tributación. El caso práctico el cual tiene como finalidad presentar en forma sencilla los elementos necesarios para la determinación de este derecho

CAPITULO 1

ASPECTOS GENERALES

CAPITULO 1. ASPECTOS GENERALES

1.1. ANTECEDENTES EN MEXICO

El primer antecedente que se tiene registrado en nuestro país se remonta al año de 1956, en el discurso pronunciado por Ignacio Ramírez en el congreso constituyente, dentro del cual se reconocía que los trabajadores recibieran una parte proporcional de las ganancias obtenidas por la empresa.

A partir de ese momento, queda incluido el derecho de la participación de utilidades a los trabajadores establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 dentro del artículo 123 en su fracción IV que disponía:

“ En cualquier empresa agrícola, fabril, comercial o minera, los trabajadores tendrán derecho a la participación de utilidades que será regulada de acuerdo a la fracción IX de este artículo, en la cual se establece que la participación se *determinará por comisiones especiales formadas en cada municipio subordinadas a una junta central de conciliación y arbitraje que se establecía en cada estado.* Por diversas razones dichas comisiones no se constituyeron y la participación de los trabajadores en las utilidades no se fijo, y tal derecho no pudo ser ejercitado”.

Siendo hasta el 26 de diciembre de 1961 cuando el presidente de la república de ese entonces Adolfo López Mateos presentó ante la cámara de senadores una

CAPITULO 1. ASPECTOS GENERALES

iniciativa de reformas al artículo 123 constitucional, eliminando el sistema local o regional e instaurándose el sistema de determinación federal.

Durante los años 1970 a 1985 se suscitaron diversas modificaciones a la Ley Federal del Trabajo entre las que tenemos:

- Se suprimía el derecho a los administradores y gerentes generales.
- La integración y funcionamiento de la comisión nacional que fijaría, el porcentaje que debe corresponder a este derecho y tal porcentaje se aplicaría sobre la renta gravable.
- Durante la segunda comisión se establece un porcentaje del 8% sobre las ganancias de las empresas.
- En la tercera comisión nacional celebrada en el año de 1985, el porcentaje es elevado a un 10% de participación de las utilidades de las empresas y dicho porcentaje se aplicaría sobre la renta gravable sin ninguna deducción.

Así queda conformado este derecho como precepto legal dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dentro de su artículo 123 apartado "A" Fracción IX.

Art.123.

IX Los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de las empresas, regulada de conformidad con las normas siguientes:

CAPITULO 1. ASPECTOS GENERALES

- A) Una Comisión Nacional, integrada por representantes de los trabajadores, patrones y del gobierno, la que estará encargada de fijar el porcentaje de utilidades que deba repartirse entre los trabajadores.
- B) La Comisión Nacional, practicará las investigaciones y realizara los estudios necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales de la economía nacional. Tomará así mismo, en consideración la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del país. El interés razonable que debe percibir el capital y la necesaria reinversión de los capitales;
- C) La misma comisión podrá revisar los porcentajes fijados cuando existan nuevos estudios e investigaciones que lo justifiquen.
- D) La ley podrá exceptuar de la obligación de repartir utilidades a las empresas de nueva creación durante un número determinado y límite de años, a los trabajadores de exploración y a otras actividades cuando lo justifique la naturaleza y condiciones particulares;
- E) Para determinar el monto de las utilidades de cada empresa se tomará como base la renta gravable de conformidad con las disposiciones de la ley del Impuestos Sobre la Renta. Los trabajadores podrán formular ante la oficina correspondiente de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público las objeciones que juzgue convenientes, ajustándose al procedimiento que determine la ley
- F) El derecho de los trabajadores a participar en las utilidades no implica la facultad de intervenir en la dirección o administración de las empresas.

CAPITULO 1. ASPECTOS GENERALES

1.2.CONCEPTO.

“ La participación de utilidades es la parte de los rendimientos obtenidos por la empresa en cada ejercicio de operación que corresponde a los trabajadores por su intervención en el proceso productivo”.¹

Dentro de toda empresa existen muchos recursos (Materiales, Financieros y Humanos) que unidos alcanzan los objetivos establecidos por esta, los cuales contribuyen a su crecimiento y sin lugar a dudas el elemento más importante son los trabajadores, ya que forman el motor principal para el buen funcionamiento y obtención de las ganancias

Es muy importante motivar y satisfacer este importante recurso ya que de ellos dependen las utilidades obtenidas, si los trabajadores participan de las utilidades generadas servirá como incentivo para que sigan siendo más productivos, lo cual resulta de beneficio para ambos, por un lado las empresas contarán con el personal lo suficientemente motivado para llegar a ser competitivo y hacer competir a la empresa, y por otra parte los trabajadores se sentirán satisfechos con la empresa, tratando de responderle a está haciendo su mejor esfuerzo.

¹ Instructivo básico de Participación de utilidades, 1999

CAPITULO 1. ASPECTOS GENERALES

1.3. OBJETIVOS

- Lograr que los trabajadores obtengan un ingreso adicional al salario, tratando de satisfacer sus necesidades.
- Es un instrumento para reconocer la aportación de la fuerza de trabajo, reconociendo que la producción se realiza con la intervención conjunta del trabajo y el capital
- Es un incentivo para lograr una mayor productividad en la empresa.
- Lograr la distribución de la riqueza.

1.4. CUARTA RESOLUCIÓN DE PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES.

**PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 26
DICIEMBRE DE 1996.**

La resolución de la PTU es la base sobre la que se han de guiar las empresas a la determinación de la participación descrita a continuación:

Resolución de la cuarta comisión nacional para la participación de utilidades de las empresas. (Segunda publicación).

CAPITULO 1. ASPECTOS GENERALES

Al margen un sello con el escudo Nacional, que dice. Estados Unidos Mexicanos.-
secretaria del Trabajo y Previsión Social.- Comisión nacional para la participación
de los trabajadores en las utilidades de las empresas.

RESOLUCIÓN DE LA CUARTA COMISION NACIONAL PARA LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS.

RESULTANDO.

1º. Que el artículo 123 Apartado "A" fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece el derecho de los trabajadores a participar en las utilidades que se generen en las empresas en las que presten sus servicios

2º. Que con fundamento en él artículo 587 fracción II de la Ley Federal del Trabajo, el Congreso del Trabajo solicito la revisión del porcentaje en que participan los trabajadores en las utilidades de las empresas y previa verificación de los requisitos exigidos por el citado ordenamiento legal, la Secretaria del Trabajo y Previsión Social convoco a los trabajadores y patronos para la elección de sus representantes

3º. Que siguiéndose escrupulosamente el procedimiento previsto por la ley Federal del trabajo en vigor, el día 25 de octubre de 1995 las organizaciones

CAPITULO 1. ASPECTOS GENERALES

obreras y las empresariales designaron a sus representantes, propietarios y suplentes, al consejo de representantes de la cuarta comisión nacional.

4°. Que con fecha 24 de Noviembre de 1995, el Presidente de la República Dr. Ernesto Zedillo Ponce de León, designo al Lic Dionisio E. Pérez Jácome como presidente de la Cuarta Comisión Nacional de la Participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, con fundamento en lo previsto por él artículo 577 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

5°. Que con fecha de 5 de diciembre de 1995, el Secretario del Trabajo y Previsión Social, Lic. Javier Bonilla García, dio posesión de su cargo de presidente de la Cuarta Comisión Nacional al Lic. Dionisio E. Pérez y tomo la protesta constitucional y la ley a los integrantes del consejo de representantes.

6°. Que el Secretario del Trabajo y Previsión Social, con fundamento en las atribuciones que le concede la ley, designa al director técnico de la Cuarta Comisión Nacional y a los dos asesores del gobierno federal ante el consejo de representantes, así como a los asesores técnicos de la Dirección Técnica. Asimismo los representantes del sector obrero y del sector empresarial ente el consejo, efectuaron la designación de sus respectivos Asesores Técnicos Auxiliares, quedando descritos con tal carácter, a la Dirección Técnica de la IV Comisión Nacional.

CAPITULO 1. ASPECTOS GENERALES

7°. Que en su sesión del 11 de enero de 1996, el consejo de representantes aprobó el plan de trabajo que debería desarrollar la dirección técnica, así como el calendario de actividades de la Cuarta Comisión Nacional.

8°. Que en cumplimiento de lo señalado por el artículo 586 de la Ley Federal del Trabajo, el presidente de la Cuarta Comisión Nacional publicó en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 1996, un aviso en el cual se concedió a los trabajadores y los patrones un plazo de tres meses para que presentasen sugerencias y estudios en torno a la materia acompañados de las pruebas y documentos correspondientes.

9°. Conforme a lo dispuesto por los artículos 118, 581, 584 y 586 de la Ley Federal del Trabajo, se practicaron las investigaciones y se realizaron los estudios conducentes para conocer las condiciones generales de la economía nacional, su desenvolvimiento futuro, los resultados de la aplicación de la resolución de la Tercera Comisión Nacional, los marcos contable y jurídico en que se desarrollo y aplico dicha resolución y en los que podría sustentarse, la resolución de la IV Comisión Nacional; particularmente fue objeto de consideración, la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del país, el derecho del capital a obtener un interés razonable y la necesaria reinversión de capitales. Asimismo el consejo de representantes toma conocimiento de seis reportes preliminares de avance y el informe presentado por la Dirección Técnica, así como de todas las sugerencias y propuestas que le fueron recibidas por la Cuarta Comisión Nacional.

CAPITULO 1. ASPECTOS GENERALES

CONSIDERANDO

1º. Que la fracción IX del apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en forma imperativa, que los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de las empresas un porcentaje que se fijará por una Comisión Nacional.

2º. Que de conformidad con la Constitución General de la República y con la Ley Federal del Trabajo, la Comisión Nacional para la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas es el órgano competente para fijar el porcentaje de utilidades para las empresas que deberá repartirse a los trabajadores.

3º. Que una vez constituida la Cuarta Comisión Nacional para la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, con fecha 15 de diciembre de 1995, el consejo de representantes estudia la solicitud de revisión del porcentaje en el que participan los trabajadores en las utilidades de las empresas y decidió que los fundamentos vertidos por el Congreso del Trabajo fueron suficientes para iniciar el trabajo, el proceso de revisión del mencionado porcentaje, motivo por el cual conforme a la orden del presidente de la Comisión la Dirección Técnica

CAPITULO 1. ASPECTOS GENERALES

presentó el informe a que se refiere la fracción V del Art. 584 de la Ley Federal del Trabajo, el cual fue examinado por este consejo.

4°. Que el consejo de representantes analiza el informe preparado por la Dirección Técnica en el que se asienta que durante 1995 la crisis económica a significado la pérdida de empleos, el cierre de empresas y la caída de los niveles de vida de los mexicanos, pero en virtud del esfuerzo y la participación de todos, los efectos más graves de la crisis están siendo superados y que la economía cuenta con bases para recuperarse.

5°. Que en la presente revisión del porcentaje de la participación de los trabajadores en las utilidades en las empresas, las tres representaciones integrantes del consejo determinaron apoyar el objetivo de recuperación del empleo, como elemento central de la estrategia económica, por lo que decidieron que el porcentaje de que se trata fuera consecuente con los esfuerzos de recuperación de la planta productiva nacional.

6°. Que una vez allegados todos estos elemento, el consejo de presentantes procedió a dictar, dentro del plazo que la ley concede para ello, la presente resolución la cual fija el porcentaje que debe corresponder a los trabajadores en las utilidades de las empresas.

CAPITULO 1. ASPECTOS GENERALES

Por lo anterior expuesto y con fundamento en la Fracción IX del apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y él los artículos 117, 118, 119, 120, 126, 575 ,576 ,578, 579, 581, 584, 586, 587, 588 y además relativos de la Ley Federal del Trabajo, es de resolverse:

- 1 Los trabajadores participaran en un 10% de las utilidades de las empresas en las que presten sus servicios.
- 2 De conformidad con lo dispuesto con el inciso "E" de la fracción IX del Apartado "A" del artículo 123 de la Carta Magna y de la Ley Federal del Trabajo se considera Utilidad, para los efectos de esta resolución, la renta Gravable, determinada según lo dispuesto en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
3. La participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, se regirá conforme a lo dispuesto en las leyes, Federal del Trabajo y del Impuestos Sobre la Renta y sus Reglamentos.

TRANSITORIOS:

- 1º. Esta resolución entrará en vigor en toda la República el 1 de enero de 1997, previa publicación en el diario oficial de la federación

CAPITULO 1. ASPECTOS GENERALES

2º. En esta fecha quedará abrogada la Resolución de la Tercera Comisión Nacional para la participación de los trabajadores de las utilidades en las empresas, el 28 de febrero de 1985, publicada en el Diario Oficial de la Federación del día 4 de marzo de 1985.

CAPITULO 2

ASPECTOS LEGALES

CAPITULO 2. ASPECTOS LEGALES.

2.1. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

La *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* como se mencionó en el capítulo anterior, encuentra su fundamento en el artículo 123, fracción IX del apartado "A", la obligación de las empresas de hacer partícipe a sus trabajadores en las utilidades, en relación con el apartado "B" de la Carta Magna, encontramos lo relacionado con los poderes de la unión del gobierno del Distrito Federal, los cuales no participan de este derecho.

2.2. LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

La Ley Federal del Trabajo como ley complementaria a la Carta Magna amplía el contenido del reparto de utilidades, esta anuncia que los trabajadores tienen derecho al reparto de utilidades, de acuerdo al porcentaje establecido por la *Comisión Nacional para el reparto*, dicha comisión esta integrada por trabajadores, patronos y representantes del Gobierno Federal, dicho porcentaje corresponde al 10% sobre las utilidades obtenidas durante el ejercicio fiscal que corresponda.

La LFT dentro de sus artículos 117 al 131 establece los lineamientos y procedimientos a seguir por todas las empresas para el reparto de utilidades. Y

CAPITULO 2. ASPECTOS LEGALES.

de igual manera para los trabajadores que deseen saber como se les calcula el reparto de utilidades.

2.2.1. SUJETOS OBLIGADOS Y EXENTOS DEL REPARTO.

SUJETOS OBLIGADOS:

- Todas las personas físicas y morales que tengan trabajadores a sus servicios, están obligadas al pago de utilidades aún cuando paguen Impuesto Sobre la Renta
- Las sociedades cooperativas que tengan a su servicio personal administrativo y asalariado, que no sean socios tendrán la obligación de repartir utilidades a sus trabajadores
- Las empresas que se fusionen, traspasen e incluso lleguen a cambiar de razón social
- Las sociedades o asociaciones civiles sin fines de lucro que tengan ingresos provenientes de eventos sociales, culturales o deportivos
- Aquellas empresas que tengan varias sucursales, plantas etc Cuyo ingreso acumulen en la declaración anual también tendrán obligación de repartir utilidades y se hará por los ingresos que se hayan acumulado en dicha declaración

CAPITULO 2. ASPECTOS LEGALES.

SUJETOS EXENTOS DEL REPARTO:

- Las empresas de nueva creación, en su primer año de operaciones determinado por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.
- Las empresas de nueva creación durante los dos primeros años de operaciones, dedicadas a la elaboración de un producto nuevo. La determinación de la novedad del producto se ajustará a lo que dispongan las leyes para el fomento de nuevas industrias.
- Empresas de industria extractiva de nueva creación durante el periodo de explotación
- Instituciones de asistencia privada, reconocidas por las leyes, que con bienes de propiedad particular ejecuten actos con fines humanitarios de asistencia, sin propósitos de lucro y sin designar individualmente a los beneficiarios.
- El IMSS y las instituciones públicas descentralizadas con fines culturales, asistenciales o de beneficencia.
- Las empresas que tengan un capital menor del que fije la Secretaria del Trabajo y Previsión Social por ramas de la industria, previa consulta con la Secretaria de Industria y Comercio.

CAPITULO 2. ASPECTOS LEGALES.

2.2.2. TRABAJADORES CON DERECHO Y SIN DERECHO A PARTICIPAR.

TRABAJADORES CON DERECHO:

Todos aquellos trabajadores que presten un trabajo personal subordinado, por el cual reciban el pago de un salario y hayan trabajado por un periodo no menor de sesenta días durante todo el año, tendrán derecho al reparto de utilidades.

La Ley Federal del Trabajo establece algunas disposiciones especiales para el reparto de este derecho estipulado en sus artículos 127 de conformidad con lo siguientes:

1. Aquellos trabajadores que presten sus servicios por tiempo indeterminado estén o no sindicalizados, considerados como trabajadores de planta , tendrán derecho sin importar el número de días trabajados durante el ejercicio fiscal de la empresa
2. Trabajadores eventuales, considerados así a aquellos que prestan sus servicios por obra o tiempo determinado sustituyendo a algún trabajador de planta o realizando trabajos extraordinarios que no constituyen una actividad propia de la empresa Dichos trabajadores tendrán derecho al reparto de utilidades

CAPITULO 2. ASPECTOS LEGALES.

- 3 Únicamente cuando su periodo de trabajo sea de por lo menos sesenta días, durante el ejercicio sin importar que haya sido en forma continua o discontinua,
4. Durante el ejercicio. Cuando exista el caso de que un trabajador eventual se convierta en trabajador de planta el tiempo a considerar para el reparto será la sumatoria de dichas relaciones de trabajo.
5. Los trabajadores considerados en servicio activo son aquellos que durante el ejercicio fiscal tuvieron incapacidad derivada de la maternidad que durante este periodo pre y postnatal, descansaran de seis semanas antes y posteriores al parto recibiendo su salario integro, que cubrirá el Instituto Mexicano del Seguro Social, de igual manera los trabajadores con incapacidad por riesgo de trabajo recibirán su salario integro y de igual forma la incapacidad será cubierta por el Seguro Social, dicho salario se tomará integro para efectos del pago de utilidades
- 6 Las empresas constructoras generalmente contratan trabajadores eventuales debido a la actividad que desarrollan, estos trabajadores son conocidos como trabajadores de la construcción las contrataciones se realizan de acuerdo a la región donde se encuentran ubicadas las obras, en estos casos solo tendrán derecho al reparto de utilidades aquellos trabajadores que hayan laborado por lo menos en un periodo de sesenta días durante el ejercicio fiscal, la Comisión Mixta de Participación de Utilidades determinará cuales son los trabajadores

CAPITULO 2. ASPECTOS LEGALES.

que tengan derecho una vez identificados, se decidirá el medio de comunicación que se utilizará para citar a estos trabajadores, el lugar y el día de pago que deberá ser el lugar donde los trabajadores presten sus servicios o prestaron el servicio.

7 Pago deberá ser realizado en el lugar donde los trabajadores presten sus servicios o prestaron el servicio.

8 Forman parte del reparto los trabajadores dedicados al cuidado de bienes, que hayan prestado sus servicios en forma subordinada a una persona cuyos ingresos provengan de la prestación de un servicio personal independiente.

9 Ex-Trabajadores de planta considerados aquellos que por alguna situación dan por terminada su relación laboral de trabajo, ya sea por que son suspendidos o por *renuncia voluntaria*, tendrán derecho a participar en las utilidades con el número de días trabajados y el salario recibido durante el tiempo que hayan prestado sus servicios en el ejercicio fiscal.

10. Los Ex-Trabajadores eventuales, tendrán derecho al reparto de utilidades cuando hayan laborado por un periodo de cuando menos sesenta días sin importar que haya sido en forma continua o discontinua.

CAPITULO 2. ASPECTOS LEGALES.

TRABAJADORES SIN DERECHO:

- I Los directores, administradores y gerentes generales de las empresas no tendrán derecho al reparto de utilidades.
- II. Personas físicas que sean propietarios o copropietarios de las empresas.
- III Profesionales, técnicos, artesanos y otros que mediante el pago de honorarios, presten sus servicios, sin existir una relación de trabajo subordinado.
- IV. Trabajadores eventuales cuando hayan laborado menos sesenta días durante el ejercicio fiscal.
- V. Trabajadores domésticos, por disposición de la ley no tienen derecho a participar ya que la actividad que desempeñan por su naturaleza no genera utilidades, es simplemente la remuneración por el servicio prestado.

2.2.3. BASE DE PARTICIPACION Y PORCENTAJE APLICABLE.

Como se menciona anteriormente, la Comisión Nacional es la encargada de establecer el porcentaje de participación, esta comisión practicará las investigaciones y realizará los estudios necesarios para conocer las condiciones generales de la economía nacional.

CAPITULO 2. ASPECTOS LEGALES.

Esta comisión además de las investigaciones que le exige la ley y tomando en consideración los intereses de las partes relacionadas, convoca a trabajadores y patrones para que presenten sugerencias y estudios para complementarse. La *comisión podrá revisar el porcentaje fijado de conformidad con lo siguiente:*

- 1 Por convocatoria expedida por el Secretario del Trabajo y Previsión Social, cuando existan estudios e investigaciones que lo justifiquen.
- 2 A solicitud de sindicatos, federaciones o confederaciones de trabajadores o los patrones previo cumplimiento de los requisitos siguientes:
 - La solicitud deberá presentarse ante la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, por los sindicatos, federaciones o confederaciones los cuales representen el 51% de los trabajadores sindicalizados por lo menos, o por los patrones que tengan a su servicio dicho *porcentaje de trabajadores.*
 - La solicitud contendrá una exposición de las causas y fundamentos que la justifiquen e irá acompañada de los estudios y documentos correspondientes.
 - La Secretaria del Trabajo y Previsión Social en un lapso no mayor de *90 días siguientes verificará el requisito de la mayoría.*

CAPITULO 2. ASPECTOS LEGALES.

- Una vez verificado dicho requisito, la misma secretaria dentro de los treinta días siguientes convocará a los trabajadores y patrones para la elección de sus representantes.

De acuerdo con lo anteriormente establecido, el Secretario del Trabajo podrá solicitar la revisión del porcentaje de las utilidades que serán repartidas, con el fin de procurar el equilibrio entre las partes integrantes.

De acuerdo con la Cuarta Resolución de la Comisión Nacional, el porcentaje fijado que corresponderá a los trabajadores en las utilidades de cada empresa será del 10% sobre la renta gravable, de conformidad con las normas de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

El porcentaje determinado por la comisión, se calcula de acuerdo a la base de la declaración anual de ISR que presente el patrón, dicho porcentaje es único, por lo tanto aplicable a todas las empresas con la obligación de repartir utilidades, con excepción de las ya mencionadas.

La base sobre la que se debe repartir será como se ha mencionado, la renta gravable que disponen los artículos 14 para las personas morales y 109 para las personas físicas de conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta

CAPITULO 2. ASPECTOS LEGALES.

2.2.4. NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA SU DISTRIBUCION.

La Ley Federal de Trabajo en su artículo 123 establece que la forma en que ha de distribuirse la utilidad se hará de conformidad y ajustándose a lo siguiente:

A)

50% de la utilidad repartible

Número de días trabajados por cada uno en el año.

B)

50% de la utilidad restante a repartir

Monto de los salarios devengados por el trabajo prestado durante el año

Con lo anterior se pretende encontrar el equilibrio entre las categorías.

EJEMPLO DE LA DETERMINACIÓN DE LA RENTA GRAVABLE, Y LA DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES.

Ingreso acumulable	136,989.00
Menos Deducciones Autorizadas	<u>42,938.00</u>
Renta gravable	179,927 00
10% de Participación de Utilidades	17,992 70

CAPITULO 2. ASPECTOS LEGALES.

Utilidad no cobrada de ejercicios anteriores. 4,007.30
22,000.00

Utilidad a repartir entre los beneficiarios 10.00

Nombre del Trabajador	Días Trabajados	Salario Anual	Participación por días trabajados 4.816112084	Participación por salarios 0.07427815 1	Total Utilidades
Sánchez Dorantes María	90	9,900.00	433.45	735.35	1,168.80
González Rojas Felipe	215	12,500.00	1,035.46	928.48	1,963.94
Escudero Monrroy Raúl	322	15,000.00	1,550.79	1,114.17	2,664.96
Martínez Pérez Victoria	145	9,758.00	698.34	724.81	1,423.14
Rovira Salgado Mario 1	60	7,000.00	288.97	519.95	808.91
Hikichi Becerra Sonia	179	10,578.00	862.08	785.71	1,647.80
Reséndiz Ávila Armando	289	14,519.00	1,391.86	1,078.44	2,470.30
Ugalde Castro Saúl 2	365	25,000.00	1,757.88	1,856.95	3,614.83
Camarena Mora Silvia	254	13,837.00	1,223.29	1,027.79	2,251.08
Chávez Díaz Daniel 3	365	30,000.00	1,757.88	2,228.34	3,986.23
TOTAL	2,284.00	148,092.00	11,000.00	11,000.00	22,000.00

CAPITULO 2. ASPECTOS LEGALES.

NOTA:

- 1 Mario es trabajador eventual con derecho al reparto de utilidades por haber laborado por un periodo mayor de sesenta días durante el ejercicio fiscal 1999.
- 2 Saúl es un trabajador sindicalizado de mayor salario durante la empresa.
- 3 Daniel es considerado empleado de confianza y recibe un salario real de 31,000.00 anuales, pero como ya se mencionó debe ajustarse a lo siguiente:

Trabajador Sindicalizado de mayor salario	\$25,000.00
Más un incremento del	
20%	<u>5,000.00</u>
Salario Base Máximo para efectos del reparto	\$ 30,000.00

$$\frac{50\% \text{ de la utilidad}}{\text{total días laborados}} = \frac{11,000.00}{2,284 \text{ 00}} = 4.816112084$$

$$\frac{50\% \text{ de la Utilidad}}{\text{Total Salario Percibido}} = \frac{11,000 \text{ 00}}{148,092.00} = 0.074278151$$

2.2.5. PLAZOS PARA EL PAGO DE UTILIDADES.

En lo relacionado al pago de utilidades, la Ley Federal de Trabajo establece que las empresas están obligadas al pago dentro de los sesenta días contados a partir

CAPITULO 2. ASPECTOS LEGALES.

de la fecha de presentación de la declaración anual, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El pago no se suspende aún cuando, se hubiese presentado objeción por parte de los trabajadores sobre la declaración anual y está se encontrará en trámite, en el momento en el que se llegue a una solución se efectuará un segundo reparto, la cual deberá pagarse dentro de los sesenta días siguientes, a la fecha de presentación de la declaración, se aplica también, en el caso de que se haga una corrección a la utilidad gravable por concepto de dictamen.

PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO PARA LA PTU.

ETAPAS	PLAZOS	FECHA LIMITE
Presentación de la declaración anual, Pago de ISR Y calculo de la PTU.	Entre enero y Febrero de cada año.	Personas Morales al 31 de Marzo y la Personas Físicas el 29 de Abril.
Entregar a los trabajadores una copia de la declaración anual	Durante los diez días siguientes contados a partir de la presentación de la declaración anual.	Personas Físicas 10 de mayo, Personas Morales 11 de Abril.
Integrar la comisión mixta para la formulación del proyecto de reparto de utilidades.	Se recomienda que sea a la brevedad posible, entregar una copia de la declaración anual a los trabajadores.	Personas Morales, del 11 al 21 de abril, Personas Físicas del 10 de abril al 02 de mayo.

CAPITULO 2. ASPECTOS LEGALES.

Revisar los anexos de la declaración de la empresa por parte de los trabajadores.	Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrega de la declaración anual.	Personas Físicas 21 de junio y para las Personas Morales el 23 de mayo.
Pago de utilidades	Dentro de los sesenta días a la fecha en que se debió o se presentó la declaración anual.	Personas Morales el día 31 de mayo y para las Personas Físicas el 30 de junio.

El plazo previsto por la leyes de un año para el cobro de las utilidades a partir de:
Trabajadores en servicio activo: Comienza a partir del día siguiente a la fecha en que se pagaron las utilidades.

Ex trabajadores. Durante un año contado a partir del día siguiente en que se reciba la comunicación de la empresa para poder pasar a cobrar las utilidades que le correspondan.

Las cantidades que se reciban por concepto de utilidades están igualmente protegidas por las normas del salario:

- Dispondrán libremente de las cantidades que reciban.
- Las utilidades deberán pagarse directamente al trabajador dentro de la empresa en días hábiles y el pago deberá efectuarse en efectivo
- No podrá efectuarse ningún descuento a las utilidades, únicamente en los casos que se tengan deudas con el patrón a cuenta de utilidades o bien conocidos como anticipos.

CAPITULO 2. ASPECTOS LEGALES.

- En los casos en que el trabajador no pueda presentarse a efectuar el cobro de las utilidades, se le entregaran a la persona que designe, mediante carta poder suscrita por dos testigos.

Dentro de este mismo Artículo 122 se encuentra establecido que las cantidades no cobradas por concepto de utilidades, se agregarán a la utilidad a repartir del ejercicio fiscal siguiente, y si en dicho periodo no hubiera existido utilidad, el reparto habrá de efectuarse con las utilidades no cobradas del ejercicio anterior.

2.2.6. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL REPARTO.

El patrón que no cumpla con la obligación de repartir las utilidades que obtenga durante el ejercicio fiscal, se le sancionara con una multa que va de 15 a 365 veces el salario mínimo vigente del área geográfica que le corresponda

Las sanciones administrativas serán impuestas por el Secretario del Trabajo y Previsión Social, por lo gobernadores de los estados o por el jefe del Departamento del Distrito Federal.

CAPITULO 3

ASPECTOS FISCALES

CAPITULO 3. ASPECTOS FISCALES

3.1. COMISION MIXTA DE PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES (Integración, funcionamiento y facultades).

En cada empresa deberá constituirse una Comisión Mixta de Reparto de Utilidades por lo que constituye una obligación para los patrones y un derecho hacia los trabajadores designar a los representantes para su integración.

La Comisión se integra de acuerdo a lo establecido en el artículo 125 fracción I de las Ley Federal del Trabajo, el cual establece que será igual número de representantes de trabajadores y de la empresa, la ley no establece ningún plazo para su integración, pero lo más recomendable es hacerlo en un plazo no mayor de 10 días a la fecha de entrega de la declaración anual a los representantes de los trabajadores.

Es importante levantar una acta de integración e instalación de la comisión, misma que deberán firmar sus integrantes de acuerdo con las disposiciones establecidas en la materia

El objetivo fundamental de la integración de la comisión mixta es determinar la participación correspondiente a cada trabajador, mediante la elaboración de un

CAPITULO 3. ASPECTOS FISCALES

proyecto de reparto individual de utilidades, para tal efecto deberá tomar en cuenta:

1. Las personas con derecho a reparto
2. Salario base de reparto.
3. Días trabajados para efectos del reparto.

Dentro de las funciones de la comisión tenemos:

- A) Formular el proyecto individual de utilidades de los trabajadores
- B) Determinar las bases sobre las cuales habrá de repartirse las utilidades entre los trabajadores.
- C) Dar publicidad el proyecto del reparto fijándolo, en su caso en cada establecimiento o sucursal cuando menos en 15 días de anticipación al pago.
- D) Deberán quedar plasmadas en las actas respectivas levantadas las consideraciones que se tomaron en cuenta para la comisión para determinar el reparto individual, estas actas deberán estar firmadas por los integrantes.

Entre algunas de las obligaciones de la comisión encontramos las siguientes:

- El proyecto de reparto de utilidades aprobado por los respectivos integrantes de la comisión, deberá entregarse al patrón para que esté proceda al pago.

CAPITULO 3. ASPECTOS FISCALES

- Las utilidades deberán pagarse conforme al proyecto, dentro de un plazo de 60 días contados a partir de la presentación de la declaración anual ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.
- Informar a la empresa sobre la obligación de avisar por escrito a sus ex trabajadores sobre la cantidad que les corresponda.
- Recibir y resolver las inconformidades que los trabajadores presenten en lo individual en relación con el reparto y resolverlo dentro de un plazo de 15 días. En caso de que la resolución sea negativa el trabajador podrá demandar ante la Junta de Conciliación y Arbitraje competente, estableciendo el monto de la utilidad que le corresponde.

3.2. CALCULO DE LA BASE GRAVABLE DE LAS PERSONAS MORALES.

La Ley del Impuesto Sobre la Renta nos presenta dentro de su artículo 14 del procedimiento para determinar la utilidad fiscal y el remanente distribuible de la siguiente manera:

Artículo 14 LISR.

Para los efectos de la participación de los trabajadores en las utilidades en las empresas, la renta gravable a que se refiere lo establecido en el artículo 123 de la

CAPITULO 3. ASPECTOS FISCALES

Carta Magna y el artículo 120 de la Ley Federal del Trabajo se determinará conforme a lo siguiente:

- I. A los ingresos acumulables del ejercicio en los términos de esta ley, excluidos de los intereses y la ganancia inflacionaria se le sumarán los siguientes conceptos correspondientes al mismo ejercicio:
 - A) Los ingresos por concepto de dividendos o utilidades en acciones, o los que se inviertan dentro de los treinta días a su distribución en las suscripción o pago de aumento de capital de la sociedad que los distribuyo.
 - B) Los intereses devengados a favor del contribuyente en el ejercicio, sin deducción alguna. Para los efectos de este inciso no se considera como interés la utilidad cambiaria
 - C) Tratándose de deudas o créditos en moneda extranjera acumularan la utilidad que en su caso resulte de la fluctuación de dichas monedas, en el ejercicio en que las deudas o créditos sean exigibles conforme al plazo pactado originalmente en los casos en que las deudas o créditos en moneda extranjera se cobren con posterioridad a la fecha de su exigibilidad, las utilidades que se originen en este lapso por la fluctuación de dichas monedas serán acumulables en el ejercicio en que se efectúen el pago de la deuda o el cobro del crédito.

CAPITULO 3. ASPECTOS FISCALES

D) La diferencia entre el monto de la enajenación de bienes de activo fijo y la ganancia acumulable por el enajenación de dichos bienes .

II Al resultado que se obtenga conforme a la fracción anterior se le restarán los siguientes conceptos correspondientes al mismo ejercicio:

- A) El monto de las deducciones autorizadas por esta ley excepto la prevista en la fracción IX del Art. 22, los correspondientes a las inversiones, los intereses y la pérdida inflacionaria .
- B) La cantidad que resulte de aplicar el monto original de las inversiones los porcentos que para cada bien de que se trata determine el contribuyente los que no podrán ser mayores a los señalados en los artículos 43, 44 o 45 de esta ley. En el caso de la enajenación de bienes de activo fijo o cuando estos dejen de ser útiles para obtener ingresos se deducirá en el ejercicio en que esto ocurra, la parte del monto original aún no deducida conforme a este inciso.
- C) El valor nominal de los dividendos o utilidades que se reembolsen, siempre que los hubiera recibido el contribuyente en ejercicios anteriores mediante la entrega de acciones de la misma sociedad que los distribuyo o que los

CAPITULO 3. ASPECTOS FISCALES

hubiera reinvertido dentro de los treinta días siguientes a su distribución en la suscripción o pago de aumento de capital en dicha sociedad

D) Los intereses devengados a cargo del contribuyente en el ejercicio sin deducción alguna. Para los efectos de este inciso no se considera como interés la pérdida cambiaria.

E) *Tratándose de deudas o créditos en moneda extranjera, deducirán las pérdidas que en su caso resulten de la fluctuación de dichas monedas en el ejercicio en que se sean exigibles las citadas deudas o créditos, o por partes iguales, en cuatro ejercicios a partir de aquel en que se sufrió la pérdida*

La pérdida no podrá deducirse en los términos del párrafo anterior en el ejercicio en que se sufra, cuando resulte con motivo del cumplimiento anticipado de deudas concertadas originalmente a determinado plazo, o cuando por cualquier medio se reduzca este o se aumente el monto de los pagos parciales. En este caso, la pérdida se deducirá tomando en cuenta las fechas en las que debió cumplirse la deuda en los plazos y montos originalmente convenidos.

En los casos en que las deudas o créditos en moneda extranjera se paguen o se cobren con posterioridad a la fecha de su exigibilidad, las pérdidas que se originen en ese lapso por la fluctuación de dichas monedas serán deducibles *en el ejercicio en que se efectuó el pago de la deuda o se cobre el crédito.*

CAPITULO 3. ASPECTOS FISCALES

3.2.1 DETERMINACION DE LA BASE GRAVABLE PARA LAS PERSONAS MORALES PERTENECIENTES AL REGIMEN GENERAL DE LEY.

Basándose en el artículo 14 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la determinación de la base gravable sobre la que han de determinar la PTU, se presenta a continuación considerando sólo los conceptos que han de servir de base para tal efecto:

BASE PARA PERSONAS MORALES EN EL REGIMEN GENERAL DE LEY.

Total de Ingresos acumulables:

(-) Intereses Acumulables (Art. 7º. B)

Ganancia Inflacionaria (Art. 7º. B)

(+) Ingresos por Dividendos o utilidades en acciones o reinvertidos dentro
de los treinta días siguientes a su distribución.

Intereses Nominales devengados a favor sin incluir la utilidad cambiaria

Utilidad Cambiaria Exigible en el ejercicio

Diferencia entre Ganancia Acumulable y monto de enajenación de bienes
de activo fijo.

(=) Resultado

(-) Deducciones Autorizadas, excepto:

1 Inversiones (Depreciación Actualizada)

CAPITULO 3. ASPECTOS FISCALES

2. Intereses (Art. 7º. B)

3. Pérdida Inflacionaria(Art. 7º. B)

Depreciación Fiscal a valores Históricos.

Monto original aún no deducido de los bienes de activo fijo que se enajenen o dejen de ser útiles

Valor nominal de dividendos o utilidades reembolsables (ejercicios anteriores o reinversión dentro de los treinta días siguientes a su distribución)

Intereses Nominales devengados a cargo (sin incluir la perdida cambiaria)

Pérdida cambiaria exigible en el ejercicio o por partes iguales en cuatro ejercicios a partir de aquel en que ocurrió la perdida.

(=) Base gravable para PTU

(X) Tasa 10%

(=) PTU repartible

(+) PTU No cobrada en ejercicios anteriores

(=) PTU por pagar.

Para dejar más claramente lo antes expuesto expresamos el siguiente ejemplo.

La Compañía **El Castillo, S.A. de C.V.** dedicada a la Compra-Venta de artículos, durante su Ejercicio Fiscal 1999 presenta los siguientes datos:

<u>Total de Ingresos acumulables:</u>	\$ 925,400.00
(-) Intereses Acumulables	\$ 4,260 00

CAPITULO 3. ASPECTOS FISCALES

Ganancia Inflacionaria	<u>5,725.00</u>	<u>(1,465.00)</u>
(+) Ingresos por Dividendos o utilidades en acciones o reinvertidos.	0.00	
Intereses devengados a favor	9,769.00	
Utilidad cambiaria	11,576.00	
Diferencia entre Ganancia acumulable y monto de enajenación de bienes de activo fijo.	<u>0.00</u>	<u>21,345.00</u>
<u>(=) Total de ingresos acumulables</u>		\$ 945,280.00
<u>(-) Deducciones Autorizadas:</u>	\$ 769,563.00	
(-) Deducción por Inversiones,	\$ 2,675 00	
(-) Intereses devengados a cargo	6,968.00	
Perdida Cambiaria	<u>12,812.00</u>	<u>24,455.00</u>
(=) Base gravable para PTU		\$ 151,262.00
(X) Tasa 10%		<u>10%</u>
(=) PTU repartible		15,126.20
(+) PTU No cobrada en ejercicios anteriores		<u>1,849.00</u>
(=) PTU por pagar.		<u>\$ 16,975.20</u>

CAPITULO 3. ASPECTOS FISCALES

3.2.2. REGIMEN SIMPLIFICADO DE LAS PERSONAS MORALES.

En el Artículo 67-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, encontramos contemplada, la forma sobre la determinación de la base gravable, relacionado con la determinación de la PTU, para las personas morales, pertenecientes a este régimen. Pertenecen al régimen simplificado las dedicadas exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas así como las de auto - transporte terrestre de carga o de pasajeros.

El resultado fiscal se determinará con la diferencia entre entradas y salidas del ejercicio

Se considera entradas las mencionadas en el Artículo 119-D de la Ley del Impuesto Sobre la Renta puntualizado a continuación.

1. Ingresos Propios de la actividad.
2. Recursos provenientes de préstamos obtenidos.
3. Los intereses cobrados.
4. Los recursos provenientes de la enajenación de títulos de crédito, distintos de las acciones. Se consideran entradas los recursos que provengan de la enajenación de acciones de las sociedades de inversión a que se refiere el título II de esta ley.

CAPITULO 3. ASPECTOS FISCALES

5. Los retiros de cuentas bancarias.
- 6 Total de ingresos que provengan de la enajenación de bienes.
7. El monto de las contribuciones que sean devueltas al contribuyente en el ejercicio.
- 8 Las aportaciones de capital que efectúe el contribuyente.
9. Los impuestos trasladados por el contribuyente.

Se consideran salidas las establecidas en el artículo 119-E de la ley antes mencionada.

1. Las devoluciones que se reciban y los descuentos y bonificaciones que se hagan.
- 2 *La adquisición de mercancías, de materias primas y productos semiterminados o terminados que se utilicen en la actividad, disminuidas con las devoluciones, descuentos o bonificaciones sobre las mismas.*
- 3 Los gastos
4. La adquisición de bienes.
5. La adquisición, a nombre del contribuyente, de títulos de crédito, distinto de las acciones
- 6 Los depósitos e inversiones en cuentas bancarias del contribuyente.
- 7 Los intereses pagados, sin ajuste alguno

CAPITULO 3. ASPECTOS FISCALES

8. Los pagos de contribuciones a cargo del contribuyente, excepto el impuesto sobre la renta. Tratándose de las aportaciones al IMSS, solo serán salidas las cuotas obreras pagadas por los patrones, correspondientes a trabajadores de salario mínimo general para uno o varias áreas geográficas
9. Los impuestos que se trasladen al contribuyentes
10. El entero de contribuciones a cargo que tenga el contribuyente
11. Los pagos por salario y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, hasta por tres trabajadores o familiares que efectivamente les presten sus servicios con el único requisito de registrar el nombre y el monto del pago
12. Los pagos por el crédito al salario
13. Las cantidades que tengan el carácter de participación en la utilidad del contribuyente que serían deducibles en los términos de esta ley

Sobre la base de lo antes mencionado podemos establecer que el cálculo de la renta gravable se determina de la manera siguiente:

Total de entradas del período
(-) Total de Salidas del período
(=) Base Gravable

CAPITULO 3. ASPECTOS FISCALES

(X) Tasa PTU (10%)

(=) Base de PTU

(+) PTU no cobradas en ejercicios anteriores

(=) PTU a repartir.

EJEMPLO:

La Compañía **Transportes del Bajío, SA de CV**
 presenta los siguientes resultados durante el
 Ejercicio Fiscal 1999

ENTRADAS		
Ingresos Propios de la actividad	4,120.00	
Préstamos obtenidos	1,105.00	
Intereses cobrados	140.00	
Retiros de cuentas bancarias	800.00	
Contribuciones devueltas	250.00	
Aportaciones de capital	960.00	
TOTAL DE ENTRADAS		7,375.00
SALIDAS		
Devoluciones recibidas	260.00	
Compras netas	3,250.00	
Gastos	700.00	
Adquisición de bienes	80.00	
Depósitos e inversiones en cuentas bancarias	608.00	
Pago de préstamos	458.00	
Intereses pagados	78.00	
TOTAL SALIDAS		5,434.00
BASE GRAVABLE PARA PTU		1,941.00
PTU NO COBRADA DE EJERCICIOS ANTERIORES		589.00

CAPITULO 3. ASPECTOS FISCALES

PTU REPARTIBLE 1999		1,941.00
POR LA TASA 10%		0.10
TOTAL PTU A REPARTIR		194.10

3.2.3. NO CONTRIBUYENTES, PERSONAS MORALES.

Conforme al titulo II de la LISR en sus artículos 68 al 73 se obtiene la siguiente fórmula para determinar la base gravable de la PTU para las personas morales no contribuyentes conforme a este título:

Ingresos Obtenidos

Menos

Deducciones Autorizadas

Igual

Remanente distribuidle

Por

la tasa 10%

Igual

PTU a repartir

CAPITULO 3. ASPECTOS FISCALES

Más

Importe de PTU no cobrada en ejercicios anteriores

Igual a

Total de PTU a repartir.

Es de importancia recordar que de los ingresos acumulables se disminuirá la ganancia inflacionaria y el interés acumulable y se le adicionara entre el monto de la enajenación y la ganancia acumulable en venta de activo fijo.

En las deducciones autorizadas no se incluirá las inversiones, la pérdida inflacionaria, los intereses a cargo y se adicionará la depreciación histórica.

Con el propósito de que lo antes expuesto quede lo más claro posible se presenta a continuación un ejemplo de la determinación de la renta gravable para las personas en cuestión:

	Ingresos Obtenidos	\$ 1,215,171.00
Menos	Deducciones Autorizadas	696,879 00
Igual	Remanente distribuidle	518,292.00
Por	<u>la tasa 10%</u>	<u>10%</u>

CAPITULO 3. ASPECTOS FISCALES

Igual	PTU a repartir	51,829.20
Mas	Importe de PTU no cobrada en <u>ejercicios anteriores</u>	<u>2,598.00</u>
Igual a	Total de PTU a repartir.	<u>\$ 54,427 20</u>

3.3. CALCULO PARA LA DETERMINACIÓN DEL REMANENTE DISTRIBUIBLE PARA LAS PERSONAS FÍSICAS.

Las bases para la determinación de la base gravable se encuentran establecidas en el título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que nos dice que todas las personas físicas que tengan a sus servicios determinaran su base de acuerdo con el artículo 109 de la ley en cuestión.

El artículo 109 de la ISR nos dice lo siguiente:

Para los efectos de la participación de los trabajadores en las utilidades de los contribuyentes de este capítulo la base gravable se determinará conforme a lo siguiente

CAPITULO 3. ASPECTOS FISCALES

- I A los ingresos acumulables del año en los términos de esta ley, excluidos los intereses y la ganancia inflacionaria se le sumarán los siguientes conceptos:
 - A) Los intereses devengados a favor del contribuyente en el ejercicio sin deducción alguna.
 - B) Tratándose de deudas o créditos en moneda extranjera acumularán la utilidad que en su caso resulte de la fluctuación de dichas monedas en el ejercicio en que las deudas o créditos sean exigibles conforme al plazo pactado originalmente.
 - C) La diferencia entre el monto de la enajenación de bienes de activo fijo y la ganancia acumulable por la enajenación de dichos bienes

- II. A la cantidad que se obtenga conforme a la fracción anterior se le restaran los siguientes conceptos correspondientes al mismo año:
 - A) Monto de las deducciones autorizadas por la ley excepto los correspondientes a las inversiones, los intereses y la pérdida inflacionaria.

CAPITULO 3. ASPECTOS FISCALES

- B) La cantidad que resulte de aplicar el monto original de la inversión los porcentos para cada bien de que se trate determine el contribuyente los que no podrán ser mayores a los señalados en el artículo 43, 44 o 45. En el caso de enajenación de los bienes del activo fijo o cuando estos dejen de ser útiles para obtener ingresos, se deducirán en el ejercicio en que ocurra, la parte del monto original aún no deducida conforme a este inciso
- C) Los intereses devengados a cargo del contribuyente en el ejercicio, sin deducción alguna. Para efectos de este inciso no se considera como interés la pérdida cambiaria
- D) Tratándose de deudas o créditos en moneda extranjera, deducirán las pérdidas que en su caso resulten de la fluctuación de dichas monedas en el ejercicio en que sean exigibles las citadas deudas o créditos o por partes iguales en cuatro ejercicios a partir de aquel en que se sufrió la pérdida

De acuerdo a lo anterior podemos establecer la fórmula siguiente para la determinación del remanente que servirá de base para la PTU.

CAPITULO 3. ASPECTOS FISCALES

Total de Ingresos acumulables:

(-) Intereses Acumulables (art. 7º. B)

Ganancia Inflacionaria (art. 7º. B)

(+) Ingresos por Dividendos o utilidades en acciones o reinvertidos dentro de los treinta días siguientes a su distribución.

Intereses Nominales devengados a favor sin incluir la utilidad cambiaria
utilidad cambiaria exigible en el ejercicio

Diferencia entre ganancia acumulable y monto de enajenación de bienes de activo fijo.

(=) Resultado

(-) Deducciones Autorizadas, excepto:

4. Inversiones (Depreciación Actualizada)

5. Intereses (Art. 7º. B)

6. Pérdida Inflacionaria(Art. 7º. B)

Depreciación Fiscal a valores Históricos

Monto original aún no deducido de los bienes de activo fijo que se enajenen o dejen de ser útiles.

Valor nominal de dividendos o utilidades reembolsables (ejercicios anteriores o reinversión dentro de los treinta días siguientes a su distribución)

Intereses Nominales devengados a cargo (sin incluir la pérdida cambiaria)

CAPITULO 3. ASPECTOS FISCALES

Pérdida cambiaría exigible en el ejercicio o por partes iguales en cuatro ejercicios a partir de aquel en que ocurrió la pérdida.

(=) Base gravable para PTU

(X) Tasa 10%

(=) PTU repartible

(+) PTU No cobrada en ejercicios anteriores

(=) PTU por pagar.

3.3.1 PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL

Para determinar la base de la PTU de las personas morales se hará de acuerdo a lo establecido para las personas físicas establecido en el Art. 109 antes mencionado del cual podemos deducir lo siguiente:

La señora Ma De los Ángeles Castro Ramírez cuenta con un taller de artesanías y los datos siguientes durante su ejercicio 1999.

INGRESOS ACUMULABLES	4,598,705 00	
Menos		
Interés acumulable	-42,265.00	
Ganancia Inflacionaria	-79,289 00	
Más		
Intereses devengados a favor	65,406 00	
TOTAL DE INGRESOS OBTENIDOS		4,542,557.00

CAPITULO 3. ASPECTOS FISCALES

DEDUCCIONES AUTORIZADAS	3,577,687.00	
Menos		
Perdida inflacionaria	60,254.00	
Interés deducible	59,823.00	
Depreciación actualizada	89,736.00	
Más		
Depreciación histórica	60,879.00	
Interés deducible	80,504.00	
TOTAL DE DEDUCCIONES OBTENIDAS		3,928,883.00
BASE DE PTU		613,674.00
Porcentaje		0.10
PTU DEL EJERCICIO		61,367.40
PTU no cobrada de		
Ejercicios anteriores		0.00
PTU A REPARTIR		61,367.40

3.3.2 PERSONAS FÍSICAS PERTENECIENTES AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO.

Para los efectos de la determinación sobre la base gravable de la PTU, para las personas de este régimen se determinara de acuerdo al artículo 119-B, al total de entradas del período se le restará el total de salidas del mismo, lo cual nos dará la base gravable para la PTU, las partidas consideradas tanto como entradas y salidas se analizaron ya, en la sección de personas morales pertenecientes al régimen simplificado

De lo anterior se deduce.

CAPITULO 3. ASPECTOS FISCALES

- Total de entradas del período
- (-) Total de Salidas del período
- (=) Base Gravable
- (X) Tasa PTU (10%)
- (=) Base de PTU
- (+) PTU no cobradas en ejercicios anteriores
- (=) PTU a repartir.

ILUSTRANDO:

BASE GRAVABLE DE PTU PERSONAS FÍSICAS REGIMEN SIMPLIFICADO

Total de entradas del período	\$ 938,916.00
(-) Total de Salidas del período	<u>638,954.00</u>
(=) Base Gravable	299,962.00
(X) Tasa PTU (10%)	10%
(=) Base de PTU	29,996.20
(+) PTU no cobradas en ejercicios anteriores	0.00
(=) PTU a repartir.	\$ 29,996 20

CAPITULO 3. ASPECTOS FISCALES

1.3.3. PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDAD INDEPENDIENTE

3.3.3.1. PERSONAS FÍSICAS, HONORARIOS:

Conforme al artículo 84 de la Ley del ISR estos contribuyentes obtendrán su base gravable para PTU, restando sus ingresos efectivamente cobrados, las deducciones autorizadas.

De lo anterior tenemos:

Ingresos por la prestación de un servicio

(-) Gastos e inversiones necesarios para su obtención

(=) Base de PTU

(X) Tasa 10%

(=) PTU a repartir del ejercicio

(+) PTU no cobrada en ejercicios anteriores

(=) PTU a repartir

Ejemplo.

Ingresos por la prestación de un servicio	\$ 79,815.00
(-) Gastos e inversiones necesarios para su obtención	<u>55,476.00</u>
(=) Base de PTU	24,339.00
(X) Tasa	<u>10%</u>
(=) PTU a repartir del ejercicio	2,433.90

CAPITULO 3. ASPECTOS FISCALES

(+) PTU no cobrada en ejercicios anteriores	<u>0.00</u>
(-) PTU a repartir	<u>2.433,90</u>

No debemos olvidar que en este tipo de contribuyentes los ingresos no pueden ser menores que los gastos.

3.3.3.2 PERSONAS FÍSICAS ARRENDADORAS.

Las personas que obtengan sus ingresos por proporcionar a otra el uso o goce temporal de un bien inmueble, determinaran el ingreso gravable que será base de la PTU de manera muy similar a las que obtengan ingresos por honorarios, es decir, disminuyendo de sus ingresos efectivamente cobrados las deducciones autorizadas en la Ley del ISR.

La renta gravable o base de PTU se obtiene:

Ingresos por otorgar el uso o goce temporal de un bien inmueble

(-) Gastos e inversiones necesarios para su obtención

(=) Base de PTU

(X) Tasa 10%

(=) PTU a repartir del ejercicio

(+) PTU no cobrada en ejercicios anteriores

(=) PTU a repartir

CAPITULO 3. ASPECTOS FISCALES

3.4 CALCULO DEL IMPUESTO APLICABLE A LA PTU.

De conformidad con las disposiciones fiscales vigentes, los ingresos que perciban los trabajadores por concepto de PTU tendrán el siguiente tratamiento fiscal para determinar el impuesto correspondiente.

De acuerdo con el artículo 77 fracción XI de la ISR se determina el ingreso total que se obtiene por concepto de PTU y la parte exenta será la que resulte de multiplicar 15 veces el salario mínimo del área geográfica correspondiente

Área geográfica	Salario mínimo	Total exento
A	34.45	516.75
B	31.90	478.50
C	29.70	445.50

El cálculo será sobre la base que exceda sobre el importe exento, encontramos que quienes pagan gratificación anual, PTU, primas dominicales y primas vacacionales tendrán que efectuar la retención sobre el excedente al importe exento.

Para el cálculo del ISR que corresponde a los trabajadores por concepto de utilidades, tenemos dos procedimientos:

- 1 El primero consiste en aplicar al ingreso gravado por este concepto e incrementado por la percepción del mes, la mecánica establecida en el artículo 80 de la LISR

CAPITULO 3. ASPECTOS FISCALES

2. Consiste en aplicar la opción, para el cálculo de este ingreso, que prevé el artículo 86 del RISR.

PROCEDIMIENTO No. 1.

DATOS

Saúl trabajador del área "A"

Ingreso de Mayo (Fecha de

Reparto de PTU) \$ 3,250.00

PTU Total \$ 8,510.50

(-) PTU Exenta 516.75

PTU Gravada \$ 7,993.75

Proporción 91 0.75

Proporción 99 0.89

ISR APLICANDO EL PROCEDIMIENTO DEL ARTILULO 80 LISR

Ingreso ordinario de mayo \$ 3,250 00

(+) PTU gravada 7,993.75

(=) Ingresos Gravados \$ 11,243.75

CAPITULO 3. ASPECTOS FISCALES

	Con tarifas 91	Con tarifas 99
Ingreso Gravado	\$ 11,243.75	\$ 11,243.75
(x) % s/Ingresos	<u>33.3625</u>	<u>23.496</u>
(=)	3,751.20	2,641.84
(-) cuota fija a restar	<u>1,417.08</u>	<u>858.00</u>
(=) ISR Global a retener.	\$ <u>2,334.12</u>	\$ <u>1,783.84</u>

Recordemos que tenemos que aplicar las tarifas 91 ó 99 y comparar el ISR *determinado con ambas tarifas para retener, el ISR de menor importe.*

PROCEDIMIENTO No. 2

Procedimiento según artículo 86 del RLISR

I. Determinación de la utilidad promedio mensual gravada.

A) La utilidad gravada se dividirá entre 365 días.

B) El resultado utilidad por día se multiplicará por el factor mensual, obtenido de dividir $365/12=30.40$

C) El resultado obtenido será la utilidad promedio mensual

II. Cálculo del impuesto a la suma de la utilidad promedio mensual y el salario promedio mensual

CAPITULO 3. ASPECTOS FISCALES

- A) Al salario cuota diario se multiplicara por 30 días, obteniendo el salario mensual ordinario
 - B) Al resultado anterior se le suma la utilidad promedio mensual
 - C) El resultado será el ingreso mensual al que se le aplicará la tabla del artículo 80 de la Ley del ISR
 - D) El resultado será el impuesto mensual correspondiente
- III Calculo salario mensual ordinario
- A) Al salario ordinario se multiplica por 30 o 31 días de acuerdo al mes de que se trate obteniendo el salario mensual ordinario
 - B) El resultado será multiplicado por la tabla del artículo 80 de la Ley del ISR
 - C) Se determina el impuesto correspondiente
- IV Factor de aplicación y del impuesto a retener
- A) el importe que corresponde al impuesto mensual promedio se le restará, el impuesto correspondiente al salario mensual ordinario
 - B) La diferencia del impuesto que resulte se dividirá entre la utilidad promedio mensual
 - C) El resultado se multiplicará por la cantidad del reparto de utilidades gravadas
 - D) El resultado será el impuesto a retener únicamente por concepto de utilidades

CAPITULO 3. ASPECTOS FISCALES

Ejemplo:

PROMEDIO ELEVADO AL MES:

PTU Total	\$ 8,510.50
(-) PTU Exenta	<u>516.75</u>
(=) PTU Gravada	\$ 7,993.70
(/) 365 x 30.4	
(=) PTU Mensualizada	\$ <u>754.46</u>

IMPUESTO MENSUAL GLOBAL:

PTU mensualizada	\$ 754.46
(+) Ingreso Ordinario de Mayo	<u>3,250.00</u>
(=) Base de ISR	\$ 4004.46

	Con tarifas 91	Con tarifas 98.
Base gravable	4004.46	4004.46
(x) % s/Ingresos	13.6340	10.88
(=)	545.97	435.69
(-) Cuota fija a restar	<u>346.56</u>	<u>272.22</u>

CAPITULO 3. ASPECTOS FISCALES

(=) Impuesto mensual global: 199.41 163.47

IMPUESTO ORDINARIO

	Con tarifas 91	Con tarifas 99
Ingreso gravable(Mayo)	3,250.00	3,250.00
(X) % s/Ingreso	<u>14.16</u>	<u>11.40</u>
(=)	460.20	370.50
(-) Cuota fija a restar	<u>346.56</u>	<u>272.22</u>
(=) ISR ordinario	<u>113.64</u>	<u>98.28</u>

DIFERENCIA DEL IMPUESTO GLOBAL MENOS IMPUESTO ORDINARIO

ISR mensual global	163.47
(-) ISR mensual ordinario	<u>98.28</u>
(=) Diferencia de ISR	65.19

TASA DE IMPUESTO

Diferencia de ISR	98.28
(+) Promedio diario elevado al mes	754.46
(=) Tasa de Impuesto	0.13
(x) 100	13%

CAPITULO 3. ASPECTOS FISCALES

ISR A RETENER POR PTU

PTU Gravada	7993.70
(x) Tasa de impuesto	13%
(=) ISR de PTU	<u>913.41</u>

Por lo que podemos ver el procedimiento aplicando al artículo 86 es el más conveniente porque se retiene menos impuesto.

3.5 PTU DEDUCIBLE.

En el artículo 2 fracción 3, nos señala que la PTU no es deducible, sin embargo en el mismo artículo en el párrafo 2 menciona que la PTU puede ser deducible, en el ejercicio en el que se pague en la parte que resulte de restar a la misma las deducciones relacionadas con la prestación de un servicio personal subordinado, que hayan significado un ingreso para el trabajador por los que no se hayan pagado el impuesto.

De conformidad con el artículo 77 son ingresos exentos los siguientes.

1. Horas extras, días de descanso para salarios mayores al mínimo se considera exento del 50% del pago sin que exceda de cinco días de SMG

CAPITULO 3. ASPECTOS FISCALES

2. Aguinaldo, hasta 30 días de SMG
3. Primas vacacionales y PTU exentas quince días de salario mínimo general.
4. Primas dominicales un salario mínimo general por domingo laborado
- 5 Primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones por separación hasta 30 días de SMG por trabajador
- 6 Previsión social siete veces el salario mínimo elevado al año y un SMG elevado al año según el artículo 77 último párrafo y el artículo 80 de LISR.
7. Jubilaciones y pensiones hasta nueve SMG

Es decir, la PTU deducible se determina.

PTU pagada en el ejercicio

Menos

Deducciones relacionadas con la prestación de servicios personales subordinados que hayan sido ingresos del trabajador por los que no se pago impuestos

Igual

PTU deducible en el ejercicio de pago.

CAPITULO 3. ASPECTOS FISCALES

Se consideran entre algunos como erogaciones efectuadas las siguientes:

1. Sueldos y salarios.
- 2 Rayas y jornales
3. Gratificaciones y aguinaldos.
4. Indemnizaciones
5. *Prima de vacaciones.*
6. Prima de antigüedad.
7. Premios por puntualidad y asistencia.
8. Participación de los trabajadores en las utilidades.
9. Seguro de vida.
10. Honorarios médicos.
11. Gastos en equipo para deportes y de mantenimiento de instalaciones.
12. Gastos de comedor.
13. *Previsión social.*
- 14 Seguro de gastos médicos mayores.
15. Fondo de ahorro.
16. Vales de despensa, restaurante, gasolina y ropa.
17. Programas de salud ocupacional.
18. Depreciación de equipo de comedor.

CAPITULO 3. ASPECTOS FISCALES

- 19. Depreciación de equipo de transporte para el personal.
- 20. Depreciación de instalaciones deportivas.
- 21. Gastos de transporte de personal.
- 22. Cuotas sindicales pagadas por el patrón.
- 23. Fondo de pensiones, aportaciones de patrón.

Ejemplo:

INGRESOS			
CONCEPTO	GRAVADOS	EXENTOS	TOTAL
Sueldos	\$72,640.00	\$ -	\$72,640.00
Primas Vacacionales	3,817.00	1,215.00	5,032.00
Aguinaldo	7,317.00	2,420.00	9,737.00
Horas extras	3,168.00	930.00	3,098.00
Previsión social	1,640.00	6,845.00	8,485.00
Otros Gastos exentos de ISR	740.00	218.00	958.00
Sumas	89,322.00	11,628.00	99,950.00

PTU pagada en 1999 \$ 12 745.00

de trabajadores con derecho

a PTU 6

Ingresos por los que no se pago

ISR 11,628.00

PTU deducible \$ 1,117.00

CAPITULO 4
CASO PRACTICO

CAPITULO 4. CASO PRACTICO

4.1. DATOS GENERALES DE LA EMPRESA.

Tratando de poner en práctica todo lo antes expuesto, presentamos el siguiente ejemplo

La empresa **TRIPLAY AGLOMERADOS VEJOLINAC, S.A. DE C.V.** cuyo giro es la Compra-Venta, distribución, importación y exportación de madera presenta la siguiente balanza de comprobación durante su ejercicio fiscal 1999.

TRIPLAY AGLOMERADOS VEJOLINAC, S.A. DE C.V. BALANZA DE COMPROBACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999.

DESCRIPCION	SALDO ANTERIOR	DEBE	HABER	SALDO FINAL
BANCOS	125,924.39	9,622,881.20	8,999,271.97	749,533.62
BANCO MONEDA EXTRANJERA	264,970.52	1,799,346.30	858,024.46	1,206,292.36
CLIENTES	14,360,881.97	9,642,362.80	9,746,064.52	14,257,180.25
ANTICIPO A PROVEEDORES	113,163.46	6,136,995.86	6,162,035.82	88,123.50
DEUDORES DIVERSOS	1,400.00	500,652.45	388,605.77	113,446.68
IVA POR ACREDITAR	1,224,311.59	1,449,230.06	1,346,765.19	1,326,776.46
CREDITO AL SALARIO	2,487.00	2,749.00	2,487.00	2,749.00
EQUIPO DE TRANSPORTE	1,116,505.56	303,742.61	286,739.12	1,133,509.05
EQUIPO DE OFICINA	316,962.65	0.00	161,254.04	155,708.61
EQUIPO DE COMPUTO	0.00	161,254.04	0.00	161,254.04
DEPRECIACION DE EQUIPO DE OFICINA	-112,907.19	90,114.54	15,110.02	-37,902.67
DEPRECIACION DE				
MAQUINARIA Y EQUIPO	-44,984.29	0.00	46,782.97	-91,767.26
DEPRECIACION DE EQUIPO DE TRANSPORTE	-358,890.03	197,133.31	180,872.73	-342,629.45
DEPRE DE EQUIPO DE COMUTO	0.00	0.00	121,862.87	-121,862.87
IMPUESTOS ANTICIPADOS	563,081.61	47,926.00	262,505.00	348,502.61
IMPUESTOS ANT. AL BANCO	1,492.87	43.91	0.00	1,536.78

CAPITULO 4. CASO PRACTICO

GASTOS DE INSTALACION	338,947.11	0.00	11,617.54	327,329.57
AMORTIZACION DE GASTOS DE ORGANIZACION	-1,153.19	0.00	152.12	-1,305.31
AMORTIZACION DE GASTOS DE PROVEEDORES	-46,420.40	0.00	32,732.35	-79,152.75
CUENTAS POR PAGAR	-13,491,333.35	9,444,761.61	11,521,905.99	-15,568,477.73
ACREEDORES DIVERSOS	-32,092.02	147,116.33	556,556.57	-441,532.26
PRESTAMOS BANCARIOS POR PAGAR	-2,459,525.68	7,046.36	4,515.00	-2,456,994.32
IMPUESTOS POR PAGAR	-3,167,499.11	158,374.96	195,542.30	-3,204,666.45
IVA. POR PAGAR	-16,827.29	15,144.00	89,000.11	-90,683.40
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	-1,257,506.79	1,314,817.63	1,270,976.22	-1,213,665.38
COMPRAS NACIONALES	-3,163,407.95	262,852.00	0.00	-2,900,555.95
COMPRAS EXTRANJERAS	42,941,691.10	8,519,757.70	816,361.30	50,645,087.50
VENTAS	3,183,051.54	419,747.56	0.00	3,602,799.10
OTROS INGRESOS	-56,359,336.34	0.00	8,383,568.52	-64,742,904.86
DEVOLUCIONES SOBRE VENTAS	-3,735.76	0.00	106,013.35	-109,749.11
REBAJAS SOBRE VENTAS	2,309,022.22	195,571.37	0.00	2,504,593.59
VENTA DE ACTIVO FIJO	120,404.20	186,499.49	0.00	306,903.69
COSTO DE VTA ACT FIJO	0.00	89,605.81	89,605.81	0.00
GASTOS FINANCIEROS	0.00	89,605.81	89,605.81	0.00
GASTOS GENERALES	232,380.74	112,473.98	0.00	344,854.72
GANACIA EN TIPO DE CAMBIO	5,206,066.31	937,780.69	0.00	6,143,847.00
PERDIDA EN TIPO DE CAMBIO	-25,773.29	0.00	169,924.96	-195,698.25
PRODUCTOS FINANCIEROS	288,623.06	62,090.97	0.00	350,714.03
PRODUCTOS DIVERSOS	-3,212.37	0.87	1,219.16	-4,430.66
SUMAS	-1,863.96	0.00	0.63	-1,864.59
	-7,835,101.11	51,917,679.22	51,917,679.22	-7,835,101.11

4.2. DETERMINACIÓN DE LA PTU DE LOS TRABAJADORES PARA EL EJERCICIO 1999.

Con los datos anteriores la empresa desea establecer la base que servirá para determinar el reparto de utilidades dentro de su empresa en el ejercicio.

CAPITULO 4. CASO PRACTICO

TRIPLAY AGLOMERADOS VEJOLINAC, S.A. DE C.V.

DETERMINACIÓN DE LA PTU DE LOS TRABAJADORES 1999.

INGRESOS:

Ventas	\$61,931,407.58	
Productos financieros	4,430.66	
Otros Ingresos Gravados	109,749.11	
Productos Diversos	<u>1,864.59</u>	\$62,047,451.94

Menos:

Deducciones Autorizadas:

Gastos Financieros	344,854.72	
Gastos Generales	6,143,847.00	
Compras nacionales	51,498,116.18	
Compras Extranjeras	<u>\$ 3,602,799.10</u>	<u>61,589,617.00</u>

Base de PTU		457,834.94
Más		
No deducibles		<u>18,462.65</u>
Base de PTU		476,297.59
10% de PTU		<u>0.10</u>
PTU a repartir		<u>\$ 47,629.76</u>

Al cierre del ejercicio la empresa **TRIPLAY AGLOMERADOS VEJOLINAC, S.A DE C.V.** cuenta con 37 trabajadores de los cuales, durante el ejercicio fiscal, durante este periodo la empresa no contó con personal, con menos de sesenta días trabajados por lo que todos los trabajadores tendrán derecho a este reparto, la única situación que se presenta es que la Sra. Verónica Martínez, se ausenta por causa de maternidad por el periodo que marca la ley y el SR. Francisco

CAPITULO 4. CASO PRACTICO

Carvajal tiene un riego de trabajo por lo que se ausenta por un periodo de 45 días durante el ejercicio.

De acuerdo a lo anterior la PTU a repartir en el ejercicio de 1999 es de \$ 47,629.76 de la cual deberá ser distribuida como se mencionó en capítulos anteriores corresponde el 50% por los días laborados y el 50% restante al salario devengado, sin olvidar que el salario a considerar, no incluye ninguna gratificación, ni tiempo extraordinario, etc.

FACTOR POR DIAS LABORADOS

PTU A REPARTIR POR DIAS	23,815.00
ENTRE	
TOTAL DE DIAS LABORADOS	10,481.00
TOTAL FACTOR POR DIAS TRABAJADOS	2.272207

FACTOR POR SALARIO DEVENGADO

PTU A REPARTIR POR SALARIO	23815.00
ENTRE	
TOTAL DE SALARIO DEVENGADO	784,743.00
TOTAL FACTOR POR SALARIO DEVENGADO	0.030348

Una vez determinada la PTU a repartir durante el ejercicio presentamos el cuadro de trabajadores con derecho al reparto, y como esta integrado:

CAPITULO 4. CASO PRACTICO

TRIPLAY AGLOMERADOS VEJOLINAC, S.A. DE C.V.
 REPARTO DE UTILIDADES 1999.
 PTU A REPARTIR \$ 49,630.00

NOMBRE	SALARIO ANUAL		UTILIDAD		DIAS TRABAJADOS	UTILIDAD OBTENIDA		TOTAL
	DEVENGADO	OBTENIDA	OBTENIDA	OBTENIDA				
		0.030348	2 272207					
Alvarez Cruz Luis Enrique	8,541.00	259.20	176	399.91			659.11	
Alvarez Pérez Jorge	8,598.00	260.93	177	402.18			663.11	
Bacillo Santamaría José G.	20,187.00	612.64	337	765.73			1,378.37	
Benitez Reséndiz Eldiño	28,379.00	861.25	364	827.08			1,688.33	
Carbajal Hernández Francisco	27,600.00	837.60	307	697.57			1,535.17	
Cruz García Jacinto	12,080.00	366.60	251	570.32			936.93	
Estrada Iocra Ulises	13,034.00	395.56	173	393.09			788.65	
Hernández Miguel Fidel	3,262.00	99.00	87	197.68			296.68	
Martinez Ovalle Aurelio	31,724.00	962.76	364	827.08			1,789.84	
Martinez Suarez Alfredo	30,552.00	927.19	358	813.45			1,740.64	
Morales Correa Heriberto	11,528.00	349.85	344	781.64			1,131.49	
Ramirez Santrago Pablo	3,198.00	97.05	65	147.69			244.75	
Rojas Benitez Felipe	8,410.00	255.23	178	404.45			659.68	
Salgado Marin José	30,134.00	914.51	344	781.64			1,696.15	
Salvador Cordero Virginito	8,598.00	260.93	177	402.18			663.11	
Tenono García Raúl	15,177.00	460.59	170	386.28			846.87	
Vega Salgado Ramiro	17,534.00	532.12	359	815.72			1,347.84	
Velázquez Tenorio Ricardo	19,310.00	586.02	356	808.91			1,394.93	
Avila luna Irene del Rosario	40,296.00	1,222.90	365	829.36			2,052.26	
Aguilar Sánchez Pedro	40,296.00	1,222.90	365	829.36			2,052.26	
Becerra Hikichi Ma Magdalena	34,627.00	1,050.86	365	829.36			1,880.22	
Canela Calderón Rafael	25,347.00	769.20	365	829.36			1,598.56	
Hernández González Oscar	11,880.00	360.53	104	236.31			596.84	
Espino Huerta Daniel	34,283.00	1,040.42	358	813.45			1,853.87	

CAPITULO 4. CASO PRACTICO

González Benitez Faustino	37,105.00	1,126.06	365	829.36	1,955.42
García Hernández Elsa	27,643.00	838.91	261	593.05	1,431.96
Lozano Atristan Luis Carlos	16,046.00	486.96	365	829.36	1,316.32
Martínez Pérez Verónica	20,061.00	608.81	235	533.97	1,142.78
Navarrete Hernández Eduardo	30,785.00	934.26	365	829.36	1,763.62
Pérez Villegas Eva	6,225.00	188.92	76	172.69	361.60
Rangel Amado Teofila	11,907.00	361.00	365	829.36	1,190.36
Rome Guzmán Horacio	11,342.00	344.21	254	577.14	921.35
Rovira Chavez Arturo	35,636.00	1,081.48	365	829.36	1,910.84
Rovira Santamarina Jesús	24,950.00	737.18	226	513.52	1,270.70
Sánchez Chavez Arturo	31,369.00	951.99	365	829.36	1,781.34
Tapia García David	16,227.00	492.46	365	829.36	1,321.81
Vargas Martínez Ruben	30,872.00	936.90	365	829.36	1,766.26
TOTAL	784,743.00	23,815.00	10,481.00	23,815.00	47,630.00
	784,473.00				
	23,615.00	0.030348	Proporción Salario devengado		
	10,481.00	2.272207	Proporción por día trabajado		
	23,815.00				

CAPITULO 4. CASO PRACTICO.

4.3 DETERMINACION DE LA PTU DEDUCIBLE.

Una vez que la empresa TRIPLAY AGLOMERADOS VEJOLINAC, S.A. DE C.V. ha determinado la PTU de sus trabajadores desea saber cual es la PTU que puede deducir en el ejercicio, con los datos proporcionados en la siguiente relación de gastos:

DESCRIPCION	SALDO ANTERIOR	DEBE	HABER	SALDO ACTUAL
GASTOS GENERALES	5,206,066.31	937,780.69	0 00	6,143,847.00
SUELDOS	420,376.90	21,939.00	0 00	442,315.90
SALARIOS	333,131.90	33,299.85	0.00	366,431.75
HONORARIOS	862,226.22	128,776.11	0.00	991,002.33
TIEMPO EXTRA	10,329.50	526.50	0.00	10,856.00
VACACIONES	19,533.00	23,421.05	0.00	42,954.05
AGUINALDOS	6,893.00	42,183.50	0.00	49,076.50
25% PRIMA VACACIONAL	5,209.00	5,855.27	0 00	11,064.27
GRATIFICACION EXENTA	136,519.00	2,114.30	0.00	138,633.30
RENTA	468,900.00	19,700.00	0.00	488,600.00
FLETES Y ACARREOS	575,178.60	36,000.00	0.00	611,178.60
2% SOBRE NOMINA	7,145.39	1,577.13	0.00	8,722.52
2% REMUNERACIONES	10,086.22	2,147.36	0.00	12,233.58
2% SAR	22,316.55	2,730.86	0.00	25,047.41
5% INFONAVIT	38,430.14	6,827.06	0 00	45,257.20
SEGURO SOCIAL	140,688.98	25,367.71	0.00	166,056.69
DERECHOS PERMISOS Y LICENCIAS	46,760.10	490.00	0.00	47,250.10
PRIMAS POR SEGURO	215,289.31	15,097.76	0.00	230,387.07
CUOTAS Y SUSCRIPCIONES	21,571.00	250.00	0.00	21,821.00
ASESORIA TECNICA	1,000.00	2,545.00	0 00	3,545.00
CUOTAS SINDICALES	8,568.50	1,950.00	0 00	10,518.50
TELEGRAFOS Y TELEFONOS	131,706.47	10,806.56	0.00	142,513.03
ARRENDAMIENTO DE EQUIPO	125,789.88	8,810.61	0.00	134,600.49
IUSACELL	66,665.52	9,304.00	0.00	75,969.52
MULTAS Y RECARGOS	6,584.71	726.00	0.00	7,310.71
GASTOS DE VIAJE NACIONAL	63,319.64	263.47	0 00	63,583.11
GASTOS DE VIAJE EXTRANJERO	129,331.73	27,485.69	0.00	156,817.42
NO DEDUCIBLES	8,824.00	9,638.65	0 00	18,462.65
MANT. DE EQUIPO DE COMPUTO	1,600.00	57,550.00	0.00	59,150.00

CAPITULO 4. CASO PRACTICO.

GASOLINA	167,232.61	22,136.31	0.00	189,368.92
VARIOS	22,332.70	2,429.71	0.00	24,762.41
ASEO Y LIMPIEZA	9,946.14	1,083.00	0.00	11,029.14
PASAJES	10,379.77	1,000.00	0.00	11,379.77
CORREO EXPRESS	10,137.04	797.95	0.00	10,934.99
PAPELERIA	27,874.80	2,582.03	0.00	30,456.83
MISCELANEOS	15,218.15	6,525.85	0.00	21,744.00
MEDICO Y MEDICINAS	814.40	596.10	0.00	1,410.50
AGUA	5,294.47	677.17	0.00	5,971.64
ANUNCIOS PERIODICOS Y REVISTAS	9,949.40	190.00	0.00	10,139.40
GASTOS DE COMEDOR	22,182.76	5,712.81	0.00	27,895.57
COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	3,227.38	33.16	0.00	3,260.54
COMISIONES A COMISIONISTAS	469,521.96	69,497.38	0.00	539,019.34
MANT. Y CONSERV. VEHICULOS	110,343.24	6,307.08	0.00	116,650.32
MANT. Y CONSERV. OFICINA	37,594.00	13,285.14	0.00	50,879.14
MANT. Y CONSERV. LOCAL	55,670.30	145.04	0.00	55,815.34
DEPRECIACIONES	0.00	274,514.05	0.00	274,514.05
AMORTIZACIONES	0.00	32,884.47	0.00	32,884.47
CURSOS Y BECAS	9,761.57	0.00	0.00	9,761.57
DESCUENTOS POR PRONTO PAGO	11,377.02	0	0	11,377.02

INGRESOS

CONCEPTO		GRAVADOS	EXENTOS	TOTAL
Sueldos	\$442,315.90	\$442,315.90		\$442,315.90
Salarios	366,431.75	366,431.75		366,431.75
Prima Vac.	11,064.27		11,064.27	11,064.27
Aguinaldo	49,076.50	10,837.00	38,239.50	49,076.50
Horas Extras	10,856.00	5,428.00	5,428.00	10,856.00
Gratificación	138,633.30	138,633.30		138,633.30
Cursos y becas	9,761.57		9,761.57	9,761.57
Sumas	\$1,028,139.29	\$ 963,645.95	\$ 64,493.34	\$ 1,028,139.29

CAPITULO 4. CASO PRACTICO.

Nota

Recordemos que la prima vacacional se encuentra exenta por 15 días de salario mínimo general del área del trabajador.

El aguinaldo se encuentra exento por 30 días de SMG del área que corresponda al trabajador.

De lo anterior concluimos:

PTU pagada	\$ 328,779.49
(-) Ingresos del trabajador por	
los que no se pago ISR	<u>64,493.34</u>
(=) PTU deducible del ejercicio	<u>\$ 264,286.15</u>

Como se puede apreciar la deducción que permite hacer el artículo 25 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en relación con la PTU, no es muy favorable ya que es mínimo el monto que en la mayoría de los casos se tiene como deducible, por concepto de PTU.

La empresa TRIPLAY AGLOMERADOS VEJOLINAC, S.A. DE C.V., solo podrá hacer deducible en el ejercicio la cantidad antes señalada.

ANEXO 7

CERTIFICACION O SELLO DEL BANCO
 100-14 100-14 100-14
Comamex
 Banco Comamex (S. de C.V.)
 2
 CANCELACION DE DEPÓSITO
 29 MAR 2000
 CANCELACION DE LOS ARTS. 76, 85, 86 Y 87 DE LA LEY GENERAL DEL TITULO DE CREDITOS DE CREDITO EN DEPOSITOS DE RAZON SOCIAL
 TRIPLE COPY



2P1A004 527

**DECLARACIÓN DEL EJERCICIO.
 PERSONAS MORALES,
 RÉGIMEN GENERAL**

TA y-910516 U41 011
 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ALR

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades en centavos, Míneadas a la derecha, sin caracteres distintos e los números)

PERIODO
 MES AÑO MES AÑO
 01 1999 12 1999

COMERADOS VEJOLINAC, S.A DE C.V.

PROTE LA LECTURA DE LOS DATOS QUE SE ENVIAN: N = NORMAL D = COMPLEMENTARIA C = COMPLEMENTARIA POR DICTAMEN DECLARACIÓN 206002 N R = CORRECCIÓN I = CRÉDITO PARCIALMENTE IMPUTADO COMPLEMENTARIA NÚMERO 206003		MARQUE "X" EN LOS ANEXOS QUE PRESENTA 206257 X X	
CANTIDAD A PAGAR A ISR 10001 0 B IA 10007 0 C MA 10004 0 D SUMA DE IMPUESTOS A PAGAR (A+B+C) 20010 0 E PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS (Se actualiza la cantidad sobre sus intereses y los intereses de los intereses) 100025 F RECARGOS 100009 G MULTA CORRECCIÓN 100013 H TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (D+E+F+G) 201011 0		I. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO 90018 SALDO (H-I) J A CARGO 201012 0 K A FAVOR 201013 ISR 900047 MA 900048 L CANTIDAD A COMPENSAR IA 900049 IEPS 900052 CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR 900022	
MARQUE CON "X" SI ES CONTROLADORA (1) 11829		M. CRÉDITO DIESEL 900019 N. OTROS ESTÍMULOS 900020	
DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES FITM-370219 AC4 CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN APELLIDO PATERNO FIRMAN APELLIDO MATERNO TOIBER NOMBRE (S) MOISES DAVID		O SUBTOTAL A CARGO (J-L-M-N) 201014 0 P. IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA DIA MES AÑO 20001 Q. A CARGO 201016 NETO (O-P) o (K+P) R A FAVOR 201017	
DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS		S. CUOTIA SOCIARIA AUTORIZACION PARA PAGAR EN PARCIALIDADES ANTE EL NÚMERO DE ELLAS 201018 PARCIALIDADES T. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD 201019 U. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD 910004 V. CANTIDAD A PAGAR (Q-U) 900000 0 NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS 206001	
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL			

[Handwritten Signature]

1) VER CLAVES ALR EN LA PÁGINA 6
 1) UNICAMENTE LLENARÁN ESTA FORMA LAS CONTROLADORAS QUE NO SE CONSIDERAN PURAS EN LOS TÉRMINOS DEL OCTAVO PÁRRAFO DEL ARTICULO 57-A DE LA LISR
 SE PRESENTA POR DUPLICADO

IMPRIMEX

IMPUESTO SOBRE LA RENTA						
A.	TOTAL DE INGRESOS	11000	64044880	D. IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO	110015	
B.	TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES (Renglón O pág. 10 ó pág. 14)	11001	63844752	P. IMPUESTO RETENIDO	110016	
C.	TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS (Renglón H pág. 10 ó pág. 14)	11002	62740941	Q. IMPUESTO ACREDITABLE POR DIVIDENDOS O UTILIDADES (1)	110017	
D.	UTILIDAD FISCAL (B - C)	11003	1103811	R. IMPUESTO CORRESPONDIENTE A LA CONSOLIDACIÓN FISCAL	110018	
E.	PERDIDA FISCAL (C - B) (Anota D en el renglón O de esta página)	11004		RR. IMPUESTO CORRESPONDIENTE A INVERSIONES EN JURISDICIONES DE BAJA IMPOSICIÓN FISCAL	110055	
F.	PERDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES QUE SE APLICAN EN EL EJERCICIO	11005	1103811	SALDO (L - M - N - O - P - Q - R - RR)	110018	
G.	RESULTADO FISCAL (D - F)	11006	0	T. A FAVOR	110019	
H.	IMPUESTO DETERMINADO	11007	0	U. IMPUESTO A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA DÍA MES AÑO	110020	
I.	IMPUESTO QUE SE DIFEREA POR REINVERSIÓN DE UTILIDADES	11008		V. A CARGO (2)	110021	0
J.	IMPUESTO CALCULADO (H - I) (Párrafo relativo acreditable contra LIA)	11008	0	W. A FAVOR	110022	
K.	REDUCCIONES ART 13 ISR	11010		X. SALDO A FAVOR DEL ISR ACREDITADO CONTRA LIA	110023	
L.	IMPUESTO DEL EJERCICIO (J - K)	11012	0	Y. NETO A FAVOR (W - X) (Deberá anular 0 en el renglón A de la cartulina)	110024	
M.	PROVISIONALES	11013	0			
N.	AJUSTE	11014	0			

MARQUE CON "X" SI OPTA POR APLICAR EL ARTÍCULO 6-A DE LA LIA		121025	X	SERALE A DUE EJERCICIO CORRESPONDEN LAS CIFRAS (3)	121025	1995	ISR ACREDITADO DE EJERCICIOS ANTERIORES (Art. 9 segundo párrafo, LIA)	121014	
A.	PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS	121001	3356297	M. OTROS ACREDITAMIENTOS	121015			121016	228990
B.	PROMEDIO DE INVENTARIOS	121002	3821901	O. DIFERENCIA DEL IMPUESTO A CARGO (k - l - m - n) (4)	121016			121017	287556
C.	PROMEDIO DE TERRENOS	121003		P. PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE PAGADOS SIN ACREDITAMIENTO DEL ISR (5)	121017			121011	
D.	PROMEDIO DE ACTIVOS FLUOS Y DIFERIDOS	121004	187843	Q. IMPUESTO CORRESPONDIENTE A LA CONSOLIDACIÓN FISCAL	121011			121018	
E.	SUMA DE LOS PROMEDIOS DE LOS ACTIVOS (a + b + c + d)	121005	7366041	R. A CARGO	121018			121019	58566
F.	PROMEDIO DE LAS DEUDAS (Art. 5 LIA)	121006	1442106	SALDO (o - p - q)	121019			121020	
G.	VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO (e - f)	121007	5923935	L. IMPUESTO A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA DÍA MES AÑO	121020			121904	
H.	IMPUESTO DETERMINADO	121008	106631	U. A CARGO	121021			121022	
I.	IMPUESTO ACTUALIZADO OPCIÓN ART 5-A LIA	121009	228990	NETO (r - t) o (s + t)	121021			121022	
J.	REDUCCIONES ART 2 A LIA Y 23 FEA	121010		V. A FAVOR (Deberá anular 0 en el renglón B de la cartulina)	121022			119023	
K.	IMPUESTO DEL EJERCICIO (h - i) (Cuando se encuentre exento del pago deberá anular 0)	121012	228990	W. SALDO A FAVOR DEL ISR ACREDITADO CONTRA LIA (Renglón X de esta página)	119023			121024	
L.	ISR ACREDITADO DEL EJERCICIO	121013		X. NETO A CARGO (u - w)	121024				

(1) SE UTILIZARÁ ESTE RENGLÓN CUANDO SE TRATE DE DECLARACIONES CORRESPONDIENTES A EJERCICIOS ANTERIORES A 1995 DE CONFORMIDAD CON EL PERIODO PERDIDA DEL ARTÍCULO 10-A DE LA LIA VIGENTE EN EL EJERCICIO DE QUE SE TRATE (2) PASAR EL MONTE AL RENGLÓN A DE LA CARTULINA

(3) ANOTAR EN LOS CAMPOS r, h, c, d, e, f, g LOS DATOS HISTÓRICOS DEL EJERCICIO CORRESPONDIENTE (4) CUANDO EL ISR SEA MAYOR QUE EL LIA NO SE HARÁ ANOTACIÓN ALGUNA EN ESTE CAMPO (5) SI EJERCIO LA OPCIÓN DEL ART. 7 A DE LA LIA NO DEBERÁ HACER ANOTACIÓN ALGUNA EN ESTE CAMPO

		IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (*)				
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES TASA	A 15 %	131001	62034531	N. PAGOS EN ADUANAS	131014	111505 214816 103311 103311
	B 13x26 %	131002		Q. A CARGO	131015	
	C EXPORTACIÓN	131003		SALDO (J-L-M-N) o (K+L+M+N) P. A FAVOR	131016	
	D OTROS	131004		Q. SALDO A FAVOR DE EJERCICIOS ANTERIORES	131017	
	E SUMA DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS (A+B+C+D)	131005	62034531	DEVOLUCIONES DE SALDOS R. A FAVOR SOLICITADAS CON ANTERIORIDAD	131018	
	F POR LOS QUE NO SE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO (EXENTOS)	131006	112528	S. DEVOLUCIÓN INMEDIATA	131019	
	G TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (E+F)	131007	62147059	T. COMPENSACIONES APLICADAS	131020	
	K IMPUESTO CORRESPONDIENTE	131008	9305181	U. A CARGO	131021	
	L IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO	131009	8750659	(D-Q+R+S+T) o (P+Q-R-S-T) V. A FAVOR	131022	
	J A CARGO	131010	554522	IMPUESTO A CARGO EN LA W DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	131023	
	K A FAVOR	131011		DIA MES AÑO	131024	
	M PAGOS PROVISIONALES	131012	443017	X A CARGO (Pase este importe al renglón C de la cartilla)	131025	
				Y A FAVOR (Deberá anularlo en el renglón C de la cartilla)	131026	

CONCEPTO	I. DEDUCCIÓN EN EL EJERCICIO		II. DEDUCCIÓN INMEDIATA EN EL EJERCICIO (1)		III. ADQUISICIONES DURANTE EL EJERCICIO (2)	
EQUIPO COMPUTO	113001	40943	113002		113003	2077
CONSTRUCCIONES						
MAQUINARIA Y EQUIPO	113004	58347	113005		113006	33000
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	113007	19352	113008		113009	26596
INVERSIONES EQUIPO DE TRANSPORTE	AUTOMÓVILES	257243			113011	347837
	OTROS		113013		113014	
OTRAS INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS	113015		113016		113017	
EROGACIONES EN PERÍODOS PREOPERATIVOS GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS	113018	44499			113019	
TOTAL	113020	420384	113021		113022	409510

COEFICIENTE DE UTILIDAD (3)

UTILIZADO EN LOS PAGOS PROVISIONALES	EN DISMINUCIÓN DE PAGOS PROVISIONALES		DETERMINADO POR AUDITORÍA FISCAL		PARA PAGOS PROVISIONALES DEL EJERCICIO SIGUIENTE (4)	
11821	118202	118205	118205	118209	118210	118211
11822	118204	118207	118208			EJERCICIO AL QUE CORRESPONDE 118213

1. LAS SOCIEDADES CONTRIBUYENTES NO UTILIZARÁN ESTE CUADRO. DEBERÁN PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN SOBRE EL IVA UTILIZANDO EL CUADRO RESPECTIVO DE LA FORMA 2 A.
 2. SE APLICABLE EN LOS BIENES Y EJERCICIOS AUTORIZADOS POR LAS DISPOSICIONES FISCALES.
 3. MONEDA ORIGINAL DE LA DECLARACIÓN.
 4. SE ANOTARÁN LAS CANTIDADES ENTERAS EN EL CAMPO DE LA IZQUIERDA Y LAS DECIMALES EN EL DE LA DERECHA.
 5. DEBE SER ANOTADO EN LOS PAGOS PROVISIONALES DEL EJERCICIO SIGUIENTE AL QUE SE DECLARA, CUANDO NO RESULTE COEFICIENTE SE ANOTARÁ EL QUE RESULTE CONFORME AL ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 12 DE LA LISR.

ESTA TERCIA NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA

4

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

TAV-910516 U41

2P4A007

530

1		CONCEPTO	IMPORTE PAGADO	ISR RETENIDO	IVA RETENIDO
RENTACIONES	SUELDOS Y SALARIOS (Se deberá acompañar el Anexo D)	117001	1061332	112201 5072	
	PAGOS ASIMILABLES A SALARIOS	117002		112202	
	HONORARIOS A PERSONAS FÍSICAS	117003	987102	112301 94914	132301 105771
	APRENDAMIENTO A PERSONAS FÍSICAS	117004	152000	112401 15200	132401 18350
	ADQUISICIÓN DE DESPERDICIOS INDUSTRIALES	117005			132501
	PAGOS AL EXTRANJERO	117006		112884	132819
	OTROS PAGOS OBJETO DE RETENCIÓN	117007		112885	132820

2		CONCEPTO	A. EFECTIVO Y/O BIENES	B. PRESUNTOS	C. PARTES SOCIALES, ACCIONES O REINVERTIDOS
UTILIDADES DISTRIBUIDAS	PROVENIENTES DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA REINVERTIDA (CUFINRE)	111703			111710
	PROVENIENTES DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA (CUFIN)	111704			111711
	NO PROVENIENTES DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA (CUFINR)	111705		111708	111712
	IMPUESTO	111702		111707	

3		CONCEPTO	REEMBOLSO O REDUCCIÓN DE CAPITAL D. CANCELACIÓN DE ACCIONES (*)	E. OTRO	F. SUMA (A + B + D + E)
UTILIDADES DISTRIBUIDAS	PROVENIENTES DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA REINVERTIDA (CUFINRE)	111715		111720	
	PROVENIENTES DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA (CUFIN)	111716		111721	
	NO PROVENIENTES DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA (CUFINR)	111717		111722	
	IMPUESTO	111714		111719	111723

3						CIFRAS AL CIERRE DEL EJERCICIO	
UTILIDAD FISCAL NETA REINVERTIDA DEL EJERCICIO	318218			PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE AMORTIZAR ACTUALIZADAS	118222		
SALDO ACTUALIZADO DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA REINVERTIDA	318219			LA PAGADO EN LOS 10 EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTE DE APLICAR	118223		
SALDO ACTUALIZADO DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA	118220			ISR CAUSADO EN EXCESO DEL LA EN LOS 3 EJERCICIOS ANTERIORES, PENDIENTE DE APLICAR (1)	118224		
SALDO ACTUALIZADO DE LA CUENTA DE CAPITAL DE APORTACIÓN	118221			(1) DE CONFORMIDAD CON EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 9 DE LA LIA.			

4						IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE BIENES TANGIBLES	
IMPORTACIONES TEMPORALES DE BIENES DE CAPITAL	117008			IMPORTACIONES DEFINITIVAS DE BIENES DE CAPITAL	117009		
OTRAS IMPORTACIONES TEMPORALES	117010			OTRAS IMPORTACIONES DEFINITIVAS	117011		
EXPORTACIONES TEMPORALES	116001			EXPORTACIONES DEFINITIVAS	116002		

(*) CUANDO EL CONTRIBUYENTE SE UBIQUE EN EL SUPUESTO DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 120 DE LA LISR ANOTARÁ LA SUMA DE LAS UTILIDADES DISTRIBUIDAS CITADAS EN EL MISMO

IMPRIMEX

5

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

TAV-910516 U41

2P5A008

531

1 ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA (BALANCE) AL DÍA 31 MES 12 AÑO 1999 205005

ACTIVO				PASIVO			
EFFECTIVO EN CAJA Y DEPOSITOS EN INSTITUCIONES DE CREDITO	NACIONALES	113023	1955826	CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR	NACIONALES	114001	14990035
	EXTRANJERAS	113024			EXTRANJERAS	114002	4869528
INVERSIONES EN VALORES (EXCEPTO ACCIONES)	NACIONALES	113025		CUENTAS POR PAGAR A PARTES RELACIONADAS	NACIONALES	114003	441532
	EXTRANJERAS	113026			EXTRANJERAS	114004	
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR	NACIONALES	113027	14257180	CONTRIBUCIONES POR PAGAR		114005	90683
	EXTRANJERAS	113028		OTROS PASIVOS		114006	2456995
CONTRIBUCIONES A FAVOR		113029	465899	SUMA PASIVO		114007	22848773
CUENTAS POR COBRAR A PARTES RELACIONADAS	NACIONALES	113030		CAPITAL CONTABLE			
	EXTRANJERAS	113031		CAPITAL SOCIAL	PROVENIENTE DE APORTACIONES	115001	5400000
ESTIMACION PARA CUENTAS POR COBRAR		113032			PROVENIENTE DE CAPITALIZACION	115002	
INVENTARIOS		113033	13848470	RESERVAS		115003	
ESTIMACION PARA OBSOLESCENCIA Y LENTO MOVIMIENTO DE INVENTARIOS		113034		OTRAS CUENTAS DE CAPITAL		115004	260000
OTROS ACTIVOS CIRCULANTES		113035	269885	APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL		115005	573
INVERSIONES EN ACCIONES DE SOCIEDADES	NACIONALES	113036			ACUMULADAS	115006	5372787
	EXTRANJERAS	113037		UTILIDADES	DEL EJERCICIO	118001	960045
TERRENOS		113038			ACUMULADAS	115007	2472231
CONSTRUCCIONES		113039		PÉRDIDAS	DEL EJERCICIO	118002	
MAQUINARIA Y EQUIPO		113040	466463	INSUFICIENCIA O EXCESO EN LA ACTUALIZACION DEL CAPITAL		115008	
MOBLIARIO Y EQUIPO DE OFICINA		113041	155709	ACTUALIZACION DEL CAPITAL CONTABLE		115009	
EQUIPO DE TRANSPORTE		113042	1133509	SUMA CAPITAL CONTABLE		115010	9521174
OTROS ACTIVOS FIJOS		113043	161254				
DEPRECIACION ACUMULADA		113044	-594162	SUMA PASIVO MÁS CAPITAL CONTABLE		118003	32369947
CARGOS Y GASTOS DIFERIDOS		113045	330372				
AMORTIZACION ACUMULADA		113046	-80458				
SUMA ACTIVO		113047	32369947				

PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES								
1. GENERADA DURANTE EL EJERCICIO AL QUE CORRESPONDE ESTA DECLARACIÓN		201001	47630	c. TOTAL A DISTRIBUIR (a + b)		201003	47630	
b. NO COBRADA EN EL EJERCICIO ANTERIOR		201002	0	d. NÚMERO DE TRABAJADORES BENEFICIADOS EN EL EJERCICIO		201004	37	
DATOS INFORMATIVOS	No. DE REGISTRO DEL CONTADOR QUE DICTAMINA LOS ESTADOS FINANCIEROS	118214	09011	EN CASO DE SER CONTROLADA INDIQUE EL RFC DE LA CONTROLADORA			118216	
	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CONSOLIDABLE (1)	118595	%					118597
	NÚMERO TOTAL DE TRABAJADORES DURANTE EL EJERCICIO (Se deberá acompañar el Anexo D)	118215	40	RETIRO DE FONDOS PARA FINES DIVERSOS (Seguarts 27 y/o 28 de la LISR)		118217		
DOMICILIO FISCAL	CALLE	LEGARIA		NO. Y/O CALLE EXTERIOR	150	NO. Y/O CALLE INTERIOR		
	COLONIA	TACUBA		MUNICIPIO O LOCALIDAD EN EL D.F.	MIGUEL HIDALGO		CÓDIGO POSTAL	11410
	LOCALIDAD	MEXICO		ENTIDAD FEDERATIVA	D. F.		TELÉFONO	

(1) SE ANOTARÁN LAS CANTIDADES ENTERAS EN EL CAMPO DE LA ZONILLA Y LAS DECIMALES EN EL DE LA DERECHA EN DECLARACIONES CORRESPONDIENTES A EJERCICIOS ANTERIORES A 1999 SE ANOTARÁ EL PORCENTAJE DE LA PARTICIPACIÓN ACCIONARIA.

INSTRUCCIONES

- Esta declaración será llenada a máquina. Únicamente se harán anotaciones dentro de los campos color rosa para ello establecidos.
- Esta forma deberá presentarse en un bñco autorizado. En caso de que el saldo sea a cargo deberá cubrirse en efectivo, cheque o pago electrónico. Trabajadores de este bñco, deberá anotar el número de operación proporcionado por la Institución de crédito al momento de realizar la transferencia.
- Los datos referentes a fechas se anotarán utilizando dos números a dños para el día, dos para el mes y cuatro para el año. Ejemplo 17 de enero del año 2000: 17 01 2000.
- DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS:**
En caso de presentar espontáneamente una declaración para corregir errores u omisiones de una declaración presentada con anterioridad, anotará "C" en el recuadro DECLARACIÓN y deberá señalar el número progresivo que le corresponde en el recuadro COMPLEMENTARIA. NÚMERO Ejemplo: 01, 02, 03, etc.
R = CORRECCIÓN. Cuando la autoridad en el ejercicio de sus facultades de comprobación determine errores u omisiones y al contribuyente opte por corregir su situación fiscal, anotará "R" en el recuadro DECLARACIÓN y anotará el monto de la multa correspondiente en el campo D. MULTA CORRECCIÓN.
En ambos casos, se deberá proporcionar la información completa de la forma fiscal, tanto la corregida como la que no se modifica y utilizará los campos "IMPUESTO A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA" en cada uno de los cuadros en que se determinan los impuestos.
El renglón P. IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA se utilizará para corregir cifras dñadas a expensas, como la parte actualizada de expositivos, recargos, etc., y deberá reflejar la cantidad o suma de cantidades que por estos conceptos se haya pagado en la(s) declaración(es) presentada(s) con anterioridad. La fecha correspondiente, será la de la declaración que realice, aun cuando la cantidad asentada en el renglón P no corresponda a esa fecha.
- CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO.** Deberá anotarse el monto total del crédito al salario efectivamente pagado a los trabajadores, que no haya sido disminuido ni manifestado con anterioridad y que en esta declaración se disminuye por primera vez. De ninguna manera se trata del dato informativo del crédito al salario acumulado del ejercicio.
- K. SALDO A FAVOR.** Deberá anotarse la cantidad que resulta de disminuir el crédito al salario al total de contribuciones cuando el primero sea mayor; el remanente se podrá compensar en declaraciones posteriores.
- L. CANTIDAD A COMPENSAR IVA.** Deberá anotarse al saldo a favor del IVA que se compensa contra el ISR e IA, conforme a las Reglas Generales expedidas por la SHCP. Adicionalmente deberá presentarse el aviso de compensación respectivo ante la ALR que correspondiera a su domicilio fiscal.
CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR. Deberá anotarse el importe del crédito al salario que se haya declarado como SALDO A FAVOR en declaraciones anteriores y que se compensa en esta declaración. Adicionalmente deberá presentarse el aviso de compensación respectivo ante la ALR que correspondiera a su domicilio fiscal.
- M. CRÉDITO DIESEL.** Se utilizará para realizar el acreditamiento de iEPS de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes y en su caso, con las Reglas Generales expedidas por la SHCP.
- N. OTROS ESTÍMULOS.** Se anotarán los beneficios que en su caso se tengan, derivados de disposiciones fiscales o decretos.
- PAGO EN PARCIALIDADES.**
T. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD. Se anotará el importe de la primera parcialidad, calculada conforme a la mecánica que establece el Art. 66 del CFF.
U. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD. Se anotará el importe que resulta de restar el monto de la primera parcialidad del renglón T al total de la(s) contribución(es) por la(s) que opta o solicitará autorización para pagar en parcialidades.
Dentro de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales se deberá presentar el AVISO O SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES (Forma Fiscal 44) ante la Administración Local o Especial de Recaudación respectiva.
Únicamente se realizará en esta forma el pago de la primera parcialidad. El SAT le enviará mensualmente su estado de cuenta, así como su formulario de pago, en caso de no recibir oportunamente deberá acudir a la Administración Local de Recaudación que correspondiera a su domicilio fiscal, a fin de que le sea proporcionado.
V. CANTIDAD A PAGAR. Se anotará la suma de las contribuciones que no paga en parcialidades más el monto de la primera parcialidad anotada en el renglón T.
- EL ISR ACREDITADO DEL EJERCICIO.** En el cuadro 2 de la página 2 se incluirá el impuesto pagado por las sociedades cooperativas de producción, sociedades y asociaciones civiles, sobre anticipos o rendimientos a sus miembros (Art. 11 LIA).
- En caso de que las otras cuentas obtenidas por el contribuyente se resten, se anotarán precedidas del signo menos. EJEMPLO:

ESTIMACIÓN PARA CUENTAS INCOBRABLES	3000	-15000
-------------------------------------	------	--------

Para cualquier aclaración en el llenado de esta forma fiscal, puede comunicarse en el Distrito Federal al teléfono: 55 21 02 81 y al Estado del interior de la República al 01-800-90-450-00 sin costo. Dejes al teléfono 01-800-722-2000

CLAVES DE LAS ADMINISTRACIONES LOCALES DE RECAUDACIÓN (ALR)

01 COAHUILA	11 MORTI DEL D.F.	21 NUEVA	31 CD GUADALUPE	41 TEXAMA	51 TOMEHON	61 AGASCALIENTES	71 OAXACA
02 CHIHUAHUA	12 MORTI DEL D.F.	22 QUERÉTARO	32 RETROSA	42 MEXICALI	52 SAN PABLO	62 COLIMA	72 CAMPECHE
03 BAJA CALIFORNIA	13 SAN DEL D.F.	23 SAN LUIS POTOSÍ	33 SAN PEDRO	43 LAJUNAS	53 CD. JARISCO	63 QUERÉTARO	73 CHIQUILA
04 BAJA CALIFORNIA SUR	14 MORELOS	24 SAN LUIS	34 TAMPICO	44 OAXACA	54 OAXACA	64 TEPIC	74 VILLAHERMOSA
05 BAJA CALIFORNIA SUR	15 GUANAJUATO	25 GUANAJUATO	35 SAN PEDRO GARZA GUAYMA	45 CD. MORELOS	55 CD. GUADALUPE	65 CD. GUADALUPE	75 MORELIA
06 BAJA CALIFORNIA SUR	16 GUANAJUATO	26 GUANAJUATO	36 SAN PEDRO GARZA GUAYMA	46 HIDALGO	56 CD. GUADALUPE	66 GUADALUPE SUR	76 TULTEPEC
07 BAJA CALIFORNIA SUR	17 GUANAJUATO	27 GUANAJUATO	37 SAN PEDRO GARZA GUAYMA	47 PUEBLO	57 PUEBLO VIEJO	67 SAN JUAN	77 GUAYMAS
08 BAJA CALIFORNIA SUR	18 GUANAJUATO	28 GUANAJUATO	38 SAN PEDRO GARZA GUAYMA	48 LOS RIOS	58 SAN JUAN	68 SAN JUAN	78 CHETUMAL
09 BAJA CALIFORNIA SUR	19 GUANAJUATO	29 GUANAJUATO	39 SAN PEDRO GARZA GUAYMA	49 SAN JUAN	59 SAN JUAN	69 SAN JUAN	79 TAPACHULA
10 BAJA CALIFORNIA SUR	20 GUANAJUATO	30 GUANAJUATO	40 VICTORIA	50 MICHOACÁN	60 MICHOACÁN	70 MICHOACÁN	

IMPRIMEX

7

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

TAV-910516 U41

ANEXO A DE LA
FORMA FISCAL 2
ESTADO DE
RESULTADOS.
PERSONAS MORALES
EN GENERAL

2P7A00A

533

200005 DEL DÍA 01 MES 01 AÑO 1999 205007 AL DÍA 31 MES 12 AÑO 1999 CIFRAS HISTÓRICAS (*)

ACTIVIDAD PROPORCIONAL	I. PARTES RELACIONADAS (A/L84-A L.I.S R)		II. PARTES NO RELACIONADAS		TOTAL (I+II)
	CONCEPTO				
A. INGRESOS TOTALES (1) (B+C)	116003		116004	116005	64742905
B. VENTAS Y/O SERVICIOS NACIONALES	118008		118007	118008	64742905
C. VENTAS Y/O SERVICIOS EXTRAJEROS	116009		116010	116011	
D. DEVOLUCIONES, REBAJAS Y DESCUENTOS (2)	117012		117013	117014	2811497
E. INGRESOS NETOS (A-D)	116012		118013	118014	61931408
F. INVENTARIO INICIAL (3)				117015	13169828
G. COMPRAS NETAS (H+I)	117016		117017	117018	55100915
H. NACIONALES	117019		117020	117021	51498116
I. EXTRAJERAS	117022		117023	117024	3602799
J. INVENTARIO FINAL				117025	13848470
K. COSTO DE MERCANCÍAS (F+G-J)				117026	54422273
L. MANO DE OBRA	117027		117028	117029	
M. GASTOS INDIRECTOS	117030		117031	117032	
COSTO DE VENTAS Y/O SERVICIOS (2) (K+L+M)				117033	54422273
UTILIDAD (O PÉRDIDA) O BRUTA (E-M)				118004	7509135
P. GASTOS DE OPERACIÓN (2)	117034		117035	117036	6224502
UTILIDAD (O PÉRDIDA) DE OPERACIÓN (O-P)				118005	1284633
R. INTERESES DEVENGADOS A FAVOR (1)	116015		116016	116017	4430
S. INTERESES DEVENGADOS A CARGO (2)	117037		117038	117039	264199
				118018	195698
				117040	350714
				118006	
				118007	
				117041	-414785
				116019	111614

(*) Los importes de este estado de resultados son históricos, a excepción de los renglones UU de esta página CC y DO de la página 8

(1) Suma los ingresos señalados con (1) y anote el total en el renglón A de la página 10

(2) Suma los gastos señalados con (2) y anote el total en el renglón E de la página 10

(3) En caso de ser empresa que transforma materias primas u otros insumos, deberá llenar el Anexo C, en lugar de los renglones F al M.

U. PÉRDIDA CAMBIARIA (2)

UU. RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA ((1) SI ES A FAVOR ó (2) SI ES A CARGO)

V. OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS ((1) SI SON A FAVOR ó (2) SI SON A CARGO)

W. COSTO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO (R+S+T-U +/- UU +/- V)

X. INGRESOS POR PARTIDAS DISCONTINUAS Y EXTRAORDINARIAS (1)

1 ESTADO DE RESULTADOS (CONTINUACIÓN) (*)		CONCEPTOS	TOTALES
	Y.	GASTOS POR PARTIDAS DISCONTINUAS Y EXTRAORDINARIAS (2)	117042 21417
	Z.	UTILIDAD (O PÉRDIDA) POR PARTIDAS DISCONTINUAS Y EXTRAORDINARIAS (X-1)	118009 90197
	AA.	UTILIDAD (O PÉRDIDA) ANTES DE IMPUESTOS (Q + W + Z)	118009 960045
	BB	ISR, IA Y PTU (2)	117043
	CC.	UTILIDAD (O PÉRDIDA) EN PARTICIPACIÓN SUBSIDIARIA ((1) SI ES A FAVOR o (2) SI ES A CARGO)	118010
	DD.	EFFECTOS DE REEXPRESIÓN EXCEPTO RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA ((1) SI ES A FAVOR o (2) SI ES A CARGO)	118011
	EE.	UTILIDAD (O PÉRDIDA) NETA (AA + BB + CC + DD)	118012 960045

(*) Los importes de este estado de resultados son históricos, a excepción de los renglones UU de la página 7, CC y DD de esta página, que incluyen conceptos de actualización conforme a Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados. El renglón DD incluye actualización del costo de ventas de la depreciación de activos y efectos de la aplicación del Tercer Documento de Adecuaciones al Boletín B-10

(1) Suma los ingresos señalados con (1) y anote el total en el renglón A de la página 10

(2) Suma los gastos señalados con (2) y anote el total en el renglón E de la página 10

2 CONCILIACIÓN ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y EL FISCAL

CONCEPTO	PARCIALES	TOTALES
a. UTILIDAD (O PÉRDIDA) NETA (Renglón EE pág. 8)		119112 960045
b. EFECTOS DE REEXPRESIÓN (Renglón DD pág. 8)		119111
c. RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA (Renglón UU pág. 7)		119106
d. UTILIDAD O PÉRDIDA NETA HISTÓRICA (a + b + c)		118013 960045
e. INGRESOS FISCALES NO CONTABLES (f + g + h + i + j + k + l)		118020 1801730
f. GANANCIA INFLACIONARIA	119021 1801730	
g. INTERÉS ACUMULABLE	118022	
h. ANTIPOPOS DE CUENTAS	118023	
l. UTILIDAD FISCAL EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES O POR REEMBOLSO DE CAPITAL	118024	
j. UTILIDAD FISCAL EN ENAJENACIÓN DE TERRENOS Y ACTIVO FIJO	118025	
k. INGRESO O RESULTADO FISCAL DE INVERSIONES EN JURISDICCIONES (sólo en declaraciones anteriores al 1° de enero de 1999)	118026	
l. OTROS INGRESOS	118027	
m. DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES (+ n + o + p + q + r + s + t + u + v + w + x)		117044 55384463
n. COSTO DE VENTAS (Renglón H pág. 7)	119033 54422273	
o. DEPRECIACIÓN Y AMORTIZACIÓN CONTABLE	117045 307398	
p. GASTOS NO DEDUCIBLES (Art. 25 Fr. IX y XLISR)	117047 18462	
q. OTROS GASTOS NO DEDUCIBLES	117048	
r. ISR, IA Y PTU (Renglón BB pág. 8)	119043	

INPRIMEX

CONCILIACIÓN ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y EL FISCAL (CONTINUACIÓN)

CONCEPTO	PARCIALES	TOTALES
e. PÉRDIDA CONTABLE EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES (17048)		
l. PÉRDIDA CONTABLE EN ENAJENACIÓN DE TERRENOS Y ACTIVO FIJO (17049)	21417	
u. PÉRDIDA EN PARTICIPACIÓN SUBSIDIARIA (Rengón CC pág. 8) (17050)		
v. INTERESES DEVENGADOS A CARGO (Rengón 3 pág. 7) (19079)	264199	
w. PÉRDIDA CAMBIARIA (Rengón U pág. 7) (19040)	350714	
x. OTROS GASTOS (17051)		
y. DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES (a+b+c+d+e+f+g+h+i) (17052)		56842299
z. PÉRDIDA INFLACIONARIA (17053)	1321000	
a1. INTERÉS DEDUCIBLE (17054)		
b1. ADQUISICIONES NETAS DE MERCADERÍAS, MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS SEMITERMINADOS O TERMINADOS (1) (17055)	55100915	
c1. MANO DE OBRA DIRECTA (1) (17056)		
d1. GASTOS INDIRECTOS DE FABRICACIÓN (1) (17057)		
e1. DEDUCCIÓN DE INVERSIONES (Suma de los montos totales de las columnas 1 y 8 del cuadro 2 de la página 3) (17058)	420384	
f1. ANTICIPOS DE CLIENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES (17059)		
g1. PÉRDIDA FISCAL EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES (17060)		
h1. PÉRDIDA FISCAL EN ENAJENACIÓN DE TERRENOS Y ACTIVO FIJO (17061)		
i1. OTRAS DEDUCCIONES (17062)		
j1. INGRESOS CONTABLES NO FISCALES (k1+l1+m1+n1+o1+p1+q1) (16028)		200128
k1. INTERESES DEVENGADOS A FAVOR (Rengón R pág. 7) (19117)	4430	
l1. UTILIDAD CAMBIARIA (Rengón T pág. 7) (19118)	195698	
m1. SALDOS A FAVOR DE IMPUESTOS Y SU ACTUALIZACIÓN (2) (16029)		
n1. UTILIDAD CONTABLE EN ENAJENACIÓN DE TERRENOS Y ACTIVO FIJO (16030)		
o1. UTILIDAD CONTABLE EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES (16031)		
p1. UTILIDAD EN PARTICIPACIÓN SUBSIDIARIA (Rengón CC pág. 8) (16032)		
q1. OTROS INGRESOS (16033)		
r1. UTILIDAD O PÉRDIDA FISCAL (d + e + m - y - j1) (16014)		1103811

(1) Se anotará el monto deducible que no necesariamente deberá coincidir con las cifras contables.
 (2) Los saldos a favor de impuestos se reflejan en esta renglón sólo cuando se hayan registrado como ingresos contables.

1 INTEGRACIÓN DE INGRESOS ACUMULABLES Y DEDUCCIONES AUTORIZADAS					
A. INGRESOS TOTALES SEGUN ESTADO DE RESULTADOS (1)	116034	62243150	E. DEDUCCIONES TOTALES SEGUN ESTADO DE RESULTADOS (2)	117053	61283105
B. INGRESOS FISCALES NO CONTABLES (Rançon e página 8)	119120	1801730	F. DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES (Rançon y página 8)	119052	56842299
C. INGRESOS CONTABLES NO FISCALES (Rançon j) página 9)	119128	200128	G. DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES (Rançon m página 8)	119041	55384463
CC. EFECTOS DE REEXPRESIÓN A FAVOR (Cantidades a favor de los rangones UU página 7 y DD página 8)	118235		GG. EFECTOS DE REEXPRESIÓN A CARGO (Cantidades a cargo de los rangones UU página 7 y DD pág. 8)	117264	
D. TOTAL INGRESOS ACUMULABLES (A + B + C + CC) (3)	119101	63844752	H. TOTAL DEDUCCIONES AUTORIZADAS (4) (E + F + G + GG)	119102	62740941
2 DATOS DE ALGUNAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS					
PREVISIÓN SOCIAL	117054	8775	SEGUROS Y FIANZAS	117071	230387
APORTACIONES INE ONAVIT, SAR Y JURISDICCIONES POR VEJEZ (Cantidades que se enteran a través de las ASESSES)	117055	70305	PÉRDIDA POR CRÉDITOS INCOSURABLES	117072	
CUOTAS AL ISSS (Importe de las cuotas enteradas sin intervención de las AFORES)	117056	166056	OTRAS CONTRIBUCIONES	117073	83118
HONORARIOS	117067	991002	FLETES Y ACARREOS	117074	611179
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES	117065	488600	REGALÍAS Y ASISTENCIA TÉCNICA	117075	
USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES MUEBLES	117069		VIAJES Y GASTOS DE VIAJE	117076	257077
DONATIVOS (Importe consignado en la declaración anual de donativos -Forma Fiscal 50-)	117070		PTU DEDUCIBLE	117077	

3 ACTIVIDAD PREPONDERANTE

DESCRIBA LA ACTIVIDAD POR LA QUE OBTUVO LA MAYOR CANTIDAD DE INGRESOS

205912

(1) Anote el resultado de sumar los ingresos del estado de resultados señalados en el campo «TOTAL» de los rangones A, R, T, X así como las cantidades a favor de los rangones V, UU, CC y DD.

(2) Anote el resultado de sumar los gastos del estado de resultados señalados en el campo «TOTAL» de los rangones: D, H, R, S, U, Y, BB, así como las cantidades a cargo de los rangones V, UU, CC y DD.

(3) Anote este importe en el rançon B de la página 2.

(4) Anote este importe en el rançon C de la página 2.

IMPRIMEX

ANEXO D DE LA
FORMA FISCAL 2
DESGLOSE DE LAS
REMUNERACIONES A
LOS TRABAJADORES

1 TRABAJADORES QUE PRESTAN SERVICIOS PERSONALES SUBORDINADOS (1)						
CONCEPTO		DE 1 SALARIO MÍNIMO		DE MÁS DE 1 A 3 SALARIOS MÍNIMOS		DE MÁS DE 3 A 5 SALARIOS MÍNIMOS
NÚMERO DE TRABAJADORES	280042	2	280043	33	280044	5
2 DESGLOSE DE LAS REMUNERACIONES A LOS TRABAJADORES (1)						
CONCEPTO		DE HASTA 1 SALARIO MÍNIMO (2)		DE MÁS DE 1 A 3 SALARIOS MÍNIMOS		DE MÁS DE 3 A 5 SALARIOS MÍNIMOS

SUELDOS Y SALARIOS	280047	24572	280057	650767	280067	176360
TIEMPO EXTRA	280048	319	280058	9270	280068	1267
P T U	280049		280059		280069	
AGUINALDO	280050	1034	280060	36451	280070	11592
PRIMA VACACIONAL	280051	284	280061	8771	280071	2007
FONDO DE AHORRO	280052		280062		280072	
AYUDA DE DESPENSA Y ALIMENTACIÓN	280053		280063		280073	
AYUDA PARA GASTOS DE TRANSPORTE	280054		280064		280074	
OTRAS REMUNERACIONES	280055	302	280065	110918	280075	27418
TOTALES	280056	26511	280066	816177	280076	218644

CONCEPTOS		DE MÁS DE 5 A 10 SALARIOS MÍNIMOS		DE MÁS DE 10 SALARIOS MÍNIMOS	
SUELDOS Y SALARIOS	280077		280087		
TIEMPO EXTRA	280078		280088		
P T U	280079		280089		
AGUINALDO	280080		280090		
PRIMA VACACIONAL	280081		280091		
FONDO DE AHORRO	280082		280092		
AYUDA DE DESPENSA Y ALIMENTACIÓN	280083		280093		
AYUDA PARA GASTOS DE TRANSPORTE	280084		280094		
OTRAS REMUNERACIONES	280085		280095		
TOTALES	280086		280096		

(1) LOS TRABAJADORES DEBEN INCLUIRSE EN ESTAS CATEGORÍAS DE ACUERDO CON LAS REMUNERACIONES TOTALES QUE HAYAN PERCIBIDO DURANTE EL TIEMPO LABORADO EN EL EJERCICIO
(2) INCLUYENDO A TRABAJADORES DE TIEMPO PARCIAL O TRABAJADORES JUBILADOS QUE PERCI BEN ALGUNA PENSIÓN POR PARTE DE LA EMPRESA.

CONCLUSIONES

- La *participación de los trabajadores en las utilidades* es un derecho fundamentado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y constituye una remuneración al esfuerzo realizado por los trabajadores durante un ejercicio fiscal.
- La participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas (PTU) se establece en forma general, para todos los trabajadores, condicionándose a la existencia de las mismas, en los términos establecidos por la ley
- La base de participación de los trabajadores en las utilidades, es la *renta gravable de acuerdo a las disposiciones fiscales vigentes*.
- La utilidad debe repartirse entre todos los trabajadores, que hayan trabajado cuando menos sesenta días en el ejercicio fiscal a repartir, se encuentren o no laborando en la empresa, de no ser a así, esta tendrá la obligación de informar cuando pueden a pasar a recoger el importe de dichas utilidades.

- Es importante que todas las personas Físicas y Morales, cumplan con esta obligación, pues constituye un factor muy importante en la motivación de los trabajadores.
- Las empresas no deben olvidar que los directores, administradores y gerentes generales no participan de este derecho.
- Los trabajadores tendrán derecho a inconformarse ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, sobre la determinación de las utilidades, *sujetas al reparto, realizadas por los patrones.*
- Tomando en cuenta la naturaleza de las empresas sujetas al reparto existen algunas obligaciones al repartir, ya sean de carácter definitivo o temporal.
- Como pudimos observar en el desarrollo de este caso, que es de fundamental importancia considerar los renglones de ingresos y deducciones que sirven como apoyo a la determinación de la renta gravable para obtener la PTU del ejercicio, ya que estos conceptos forman la base de este reparto.

BIBLIOGRAFÍA

- Martín, Granados Antonieta. Fiscal 2, Editorial ECASA, México 1998

- Zorrilla Arena, Santiago. Metodología de la Investigación, McGraw Hill, México 1997.

- Mercado H, Salvador ¿ Cómo hacer una tesis? ED. Limusa, México 1998.

- "Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos", Editorial Delma México 1999.

- "Ley Federal del Trabajo", Guía Laboral, Editorial Fiscal y laboral México 1999

- "Ley del Impuestos Sobre la Renta sumario Fiscal", Editorial Themis, México 1999

- Díaz Valdez Claudia, "Impuestos Federales Determinación de la base de participación de los trabajadores en las utilidades de una sociedad mercantil por el ejercicio de 1993". Trabajo de Investigación. Seminario de titulación de la FES-C (UMAN).

- Durán, Santamaría Víctor Román. "Impuestos Federales. Aspectos legales y fiscales de la participación de los trabajadores en las utilidades": Trabajo de investigación de seminario de Titulación de la FES-C (UMAN) 1994.